



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO**  
**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO**



**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO  
POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

**TESIS**

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORA:**

**ABOG. DORA CAROLA HIDALGO RODRIGUEZ**

**ASESOR:**

**DR. OSWALDO ALBERTO MENDOZA OTINIANO**

Lambayeque – Perú

2016

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

-----  
**ABOG. DORA CAROLA HIDALGO RODRIGUEZ**

-----  
**DR. OSWALDO ALBERTO MENDOZA OTINIANO**

Presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES

APROBADO POR:

-----  
**DR. VICTOR ANACLETO GUERRERO**  
PRESIDENTE DEL JURADO

-----  
**M. Sc. CARLOS CEVALLOS DE BARRENECHEA**  
SECRETARIO DEL JURADO

-----  
**M. Sc. WALTER RAMOS MANAY**  
VOCAL DEL JURADO

Lambayeque – Perú

2016

# DEDICATORIA

A Dios, fuente de mi inspiración y la fortaleza para continuar en este arduo camino del estudio y superación.

# AGRADECIMIENTO

A

A mis profesores por brindarme conocimientos, sabiduría y apoyo incondicional y estimularme para ser una buena profesional.

## INDICE

RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPITULO I .....	10
<b>1. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA .....</b>	<b>10</b>
1.1.1 Planteamiento del Problema. ....	10
1.1.2. Formulación del Problema .....	11
<b>1.2 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....</b>	<b>11</b>
<b>1.3 OBJETIVOS .....</b>	<b>12</b>
<b>1.4 HIPOTESIS.....</b>	<b>12</b>
<b>1.5 VARIABLES.....</b>	<b>12</b>
CAPITULO II.....	13
<b>2.MARCO TEORICO .....</b>	<b>13</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
A) Antecedentes Históricos .....	13
B) Estados de emoción violenta .....	15
C) Motivación y emoción .....	15
D) Impulsos primarios .....	17
E) Estímulo motivante .....	17
F) Motivos aprendidos .....	18
G) Agresión .....	18
H) Motivos inconscientes .....	19
<b>2.2 DEFINICIÓN DE EMOCIÓN .....</b>	<b>21</b>
2.2.1 Origen de las emociones.....	23
2.2.2 Estructura y funcionamiento del cerebro.....	25
2.2.5 LA IRA Y EL INTENSO DOLOR .....	29
<b>2.3 LA EMOCIÓN VIOLENTA .....</b>	<b>33</b>
2.3.1 Circunstancias que hacen explicable el estado de emoción violenta.....	34
2.3.2 Circunstancias calificativas .....	34
<b>2.4 BASE TEORICA.....</b>	<b>35</b>
2.4.1 Descripción Típica .....	35
2.4.2 Clasificación.....	35
2.4.3 Elementos referentes a los sujetos.....	37
<b>2.5 Elementos concomitantes.....</b>	<b>39</b>

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

2.6	Imputación objetiva .....	40
2.7	Naturaleza Psicológica del Estado Emotivo – Violento.....	41
2.8	Aspecto Subjetivo .....	45
2.9	Criterios que fundamentos la atenuación.....	46
2.10	Circunstancias Excusantes .....	52
2.11	Circunstancias externas .....	54
2.12	Emoción y Pasión.....	55
2.13	Fundamentos y sustantividad .....	55
2.14	Penalidad.....	60
2.15	<b>ANÁLISIS DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DERECHO COMPARADO.....</b>	60
CAPITULO III.....		64
3.ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS O DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS.....		64
3.1	<b>DISEÑO DE CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS.....</b>	64
3.2	<b>POBLACION Y MUESTRA .....</b>	64
3.3	<b>CUADROS ESTADISTICOS DEL CAMPO DE INVESTIGACION .....</b>	65
	<b>DATOS GENERALES DE LA POBLACION ENCUESTADA .....</b>	65
	<b>DATOS GENERALES DE LA POBLACION ENCUESTADA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES .....</b>	75
CONCLUSIONES .....		85
RECOMENDACIONES.....		86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		87

## **RESUMEN**

La doctrina penal señala que la emoción violenta es un hecho psíquico, un estado afectivo que transforma de modo momentáneo pero brusco el equilibrio de la estructura psicofísica del individuo.

La existencia de la EMOCIÓN es el paso hacia la excusa, debido a que es considerada en sí misma por el Derecho como un estado en el cual el sujeto actúa con disminución del poder de los frenos inhibitorios de la voluntad.

El paso de la exención a la atenuación de la pena del homicidio cometido por emoción violenta, respecto del homicidio simple implica por un lado el reconocimiento de la prohibición de matar, eliminación del derecho de matar, pero a su vez declara la licitud de la emoción.

El principio cultural de “no matar” se ve disculpado con el argumento social de matar preso de intensa emoción y así mismo se juzga, toda vez que la ley es benigna ante las cabezas acaloradas y los corazones emocionados. Sin embargo para la configuración de la emoción violenta se requiere de la presencia de ciertos presupuestos como es el tiempo que sucede entre la provocación y el hecho, esto es que el delito tiene que cometerse en los precisos instantes en el que el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta esto es que la reacción del agente debe ser de manera inmediata.

**ABSTRACT**

The criminal doctrine states that violent emotion is a psychic event, an emotion that transforms sudden momentary mode but the balance of the psychophysical structure of the individual.

The existence of emotion is the step towards the excuse, because it is itself considered by the law as a state in which the subject acts to decrease the power of the inhibitory brakes will.

The passage of the exemption to the mitigation of the penalty for the murder committed by violent emotion, respect of manslaughter involves both the recognition of the prohibition on killing, eliminating the right to kill, but in turn declared the legality of emotion.

The cultural principle of "no kill" is the social argument apologized to kill a prisoner of intense emotion and so it is judged, since the law is benign to the heated heads and hearts excited. However for the configuration of violent emotion requires the presence of certain assumptions as time goes on between the provocation and the fact is that the crime must be committed in the precise moment in which the subject is low the rule of violent emotion is that the reaction of the agent must be inmediata way.

## **INTRODUCCIÓN**

El propósito de este trabajo es dar a conocer la deficiencia de la legislación al establecer que no existe certeza jurídica al tomar como prueba estudios psicológicos sobre el factor tiempo en los estados de emoción violenta.

El funcionamiento de la estructura normativa del sistema de enjuiciamiento penal, se relaciona con la problemática de la certeza jurídica de las pruebas y la transparencia y el derecho penal garantizan el respeto al debido proceso, en lo relativo a la utilización de estudios psicológicos de estados de emoción violenta y la postura del Estado para enfrentar la problemática de los homicidios en estado de emoción violenta no es efectiva, debido a que el estado en emoción violenta es tomada en la legislación Peruana como un atenuante sin que previamente se realicen los estudios psicológicos pertinentes.

Los objetivos de la presente investigación, se enfocan a determinar cuáles son las características del estado de emoción violenta y la valoración de la legislación Peruana; establecer lo referido a los grados de ejecución de actos criminales y la influencia dentro de los estudios psicológicos de estado de emoción violenta; conocer los factores, sociales, económicos y jurídicos que generan la problemática planteada; establecer el grado de efectividad de la legislación en relación a los derechos de víctimas y victimarios en Perú y analizar la necesidad de modernizar el sistema de justicia penal en un marco normativo que garantice la justicia y el respeto al debido proceso.

## **CAPITULO I**

### **1. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA**

#### **1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA**

##### **1.1.1 Planteamiento del Problema.**

La doctrina penal señala que la emoción violenta es un hecho psíquico, un estado afectivo que transforma de modo momentáneo, pero brusco, el equilibrio de la estructura psico física del individuo.

Asimismo en la mayoría de los casos los operadores jurídicos en el delito de Homicidio por emoción violenta relacionan el tiempo con la inmediatez del hecho, cuando en realidad el tiempo como factor, es relativo en el caso concreto y dentro del contexto.

Respecto a esto La jurisprudencia especifica los siguientes criterios para determinar la emoción violenta:

- a. El intervalo de tiempo entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida debe ser razonable. Es importante precisar que, para aceptar o rechazar la eficiencia de la causa emocional, no se debe tomar como criterio decisivo ni el lapso entre la causa y el efecto, ni el conocimiento anticipado de la causa. La doctrina sostiene que pueden darse situaciones en las que el autor puede aceptar el significado o atribuirle alguno recién en una reflexión o representación posterior.
- b. El medio empleado. El estado de emoción no es compatible con operaciones complicadas ni de la mente ni del cuerpo. El uso reflexivo de determinados medios estaría reñido con la excusa.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

- c. La violencia de la emoción. Se debe tratar de un verdadero impulso desordenadamente afectivo o de gran ímpetu, porque este es destructivo de la capacidad de freno.
  
- d. El factor sorpresa, exigido por la jurisprudencia se asienta en la ausencia de cualquier sospecha o duda, pues el que alberga una sospecha tiene sus frenos inhibitorios advertidos, por tanto el factor sorpresa debe hallarse ausente de estos.

Por tal razón Las circunstancias del hecho que fundamentan la excusabilidad de la emoción, son aquellas de las que se puede afirmar que han provocado la emoción, de lo contrario la reacción emotiva tendría la característica de un acto de venganza. Además debemos tener en cuenta que las circunstancias deben ser valoradas por si mismas con independencia de la irritabilidad natural del sujeto, ésta no agrega poder excusantes a la circunstancias.

#### **1.1.2. Formulación del Problema**

¿Es determinante el intervalo de tiempo entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida, para la configuración del delito de homicidio por emoción violenta?

### **1.2 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.**

Justifico el presente trabajo en las diversas controversias suscitadas por nuestra jurisprudencia y la doctrina, los cuales no pueden determinar con exactitud el tiempo, como factor entre las circunstancias excusantes y la producción de las emociones, para que se configure el delito por emoción violenta. El estudio de este tema es importante para una mejor comprensión del delito y su justa aplicación en el sistema jurídico penal.

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **➤ Objetivo general**

- Demostrar si es determinante el intervalo de tiempo entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida para la configuración del delito de homicidio por emoción violenta.

#### **➤ Objetivos específicos**

- Describir los criterios determinantes de la emoción violenta en el sistema jurídico penal peruano.
- Explicar la relación del estado psíquico emocional y las circunstancias externas del homicidio por emoción violenta.
- Analizar el delito de homicidio por emoción violenta en el derecho comparado.

### **1.4 HIPOTESIS**

“El intervalo de tiempo entre la circunstancias excusantes y la producción de la emoción violenta es en cierta manera relativa según el caso en concreto, para así lograr una correcta configuración en el tipo penal correspondiente”.

### **1.5 VARIABLES**

#### **1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

El intervalo de tiempo entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida.

#### **1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

La configuración del delito de homicidio por emoción violenta en el sistema jurídico penal.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEORICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

##### **A) Antecedentes Históricos**

El homicidio por emoción violenta tiene como antecedente legislativo más cercano al artículo 153° del Código Penal de 1924. La legislación actual repite sin mayor innovación la fórmula incrustada en el Código Penal anterior. Los términos dogmáticos de una y otra redacción típica son similares y hasta cierto punto idénticos. No existe una diferencia mayor entre ambos que no sea la derivada de la modificación de los límites de la pena y la referencia a una clase de sanciones penales, ya superadas. El Código Penal derogado establecía un castigo al homicidio por emoción violenta no menor de un año ni mayor de diez años, imponiendo la pena de penitenciaria. Asimismo, otra diferencia consiste en el cambio del número del articulado de un código a otro, aun cuando su posición sistemáticamente en los delitos del homicidio de mantenga intacta.

Una importante mejora en técnica legislativa es la incorporación en el texto del artículo 109° de los supuestos de parricidio por emoción violenta recogidos en el Código Penal anterior en un artículo aparte (artículo 154°) como si fueran hipótesis diferentes. Este error es corregido por el código vigente que en un mismo artículo ensambla los diversos casos de emoción violenta sin que importe la calidad de los autores.

La fórmula de homicidio por emoción violenta no tiene sus raíces históricas asentadas en nuestra patria o en alguna nación hispanoamericana; su aparición en nuestra ley es producto del implante y no de la originalidad creativa: y su esencia tiene orígenes europeos que nosotros simplemente reproducimos.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

La emoción violenta aparece por primera vez en la legislación suiza, durante la discusión operada en la segunda comisión de expertos fechada en agosto de 1915, que en su artículo 104° recogía esta modalidad de homicidio atenuado. Si bien, su redacción parca es propia de una técnica legislativa depurada digna de encomio, su contenido no deja de trascender sus fronteras, extendiéndose a muchos países de la civilización occidental.

En efecto, el emocionarse no es una realidad psíquica exclusiva de los ciudadanos suizos, teutones o europeos, sino más bien es una característica inherente a todo ser humano, cualquiera fuere su nacionalidad. El codificador suizo y el Código Penal peruano de 1924 no hicieron más que dar cobijo a una fórmula legislativa, una idea bastante vieja, lográndose conservar la atenuación del homicidio una vez que se compruebe un estado psicológico. La emoción violenta como peculiaridad humana no fue creada por legislador alguno. Un pensamiento en contrario sería concederle a la ley una fuerza o calidad que no posee.

En realidad, la labor cumplida por el legislador se redujo a buscar en una descripción lacónica una idea cargada de significado. Se reemplazó, así, un casuismo exacerbado por un laconismo dogmático capaz de asumir en una frase genérica un gran número de supuestos. Basta con revisar la legislación del s. XIX (e incluso la de esta época), junto a la literatura penal más influyente de aquel tiempo, para percatarse de la honda relación histórica existente entre el homicidio por emoción violenta y el homicidio por ímpetu de ira o por justo dolor, entre las que hay un gran parentesco.

El ímpetu de ira se refería a las situaciones de provocación o de incitación de la víctima sobre el agente, que lo inclinaban a la

comisión del ilícito homicida, a través de las injurias graves y las ofensas injustas. Por su parte, la hipótesis del justo dolor comprendía el caso del hallazgo en adulterio, o también del que mata a un ladrón luego que es despojado de un bien, o el padre, cónyuge o hijo que mata a su descendiente, cónyuge o ascendiente luego de encontrarlo manteniendo relaciones sexuales con terceros.

La fórmula de la emoción violenta no solo logra abarcarse al homicidio por ímpetu de ira o justo dolor, sino a toda la gama de homicidios provocados por la conducta ilícita de la víctima y que tanto de manera objetiva y subjetiva permiten una atenuación del crimen

### **B) Estados de emoción violenta**

Los estados de emoción violenta son caracterizados por una alteración o conmoción del ánimo, que suelen desordenar los comportamientos del individuo disminuyendo la capacidad de reacción naturalmente genuinos o culturalmente adquiridos, por lo cual desemboca en los cambios físicos del momento, que hacen reaccionar al individuo impulsivamente. Por lo cual es importante el realizar este breve análisis de las causas justificantes de esta situación. Lo cual se desglosa a continuación:

### **C) Motivación y emoción**

Como expresa Charles G. Morris, "la motivación y la emoción están estrechamente conexas y es difícil trazar las distinciones entre ellas. Un motivo suele referirse a una necesidad, deseo o exigencia que empieza y dirige el comportamiento hacia algunas metas.<sup>1</sup>

La emoción suele imaginar la experiencia de sentimientos como el miedo, la alegría, sorpresa e ira. A semejanza de los motivos, las emociones también afectan la conducta y le proporciona energía,

---

<sup>1</sup> Rosenzweig Mark R. y Leiman Arnold IP.sicología Fisiológica. Editorial McGraw– Hill / Interamericana de España, S.A., México, 1995. p.648

aunque la meta resulta menos ostensible de los motivos. Si alguien tiene hambre, cabe suponer que buscara algo que comer. Pero si alguien siente alegría o sorpresa, no siempre es claro el afecto que ejercerá sobre su comportamiento.

Lo importante de los motivos y emociones consiste en que nos impulsan a cierta clase de acción, que puede ser tan terrible como el asesinato o tan trivial como tamborilear los dedos contra una mesa por sentirse uno nervioso. Las motivaciones tienen lugar, sin importar si las advertimos o no. No es preciso que sepamos que tenemos hambre para ir al refrigerador o que advertamos la necesidad de obtener buenas calificaciones en el examen.

No es necesario que sepamos que tenemos miedo para retirarnos de un precipicio ni que sepamos estar enojados para levantar la voz ante alguien. Y la misma motivación o emoción pueden provocar conductas distintas en las personas. A una la ambición puede motivarla para inscribirse en la escuela de derecho y a otro a unirse a una pandilla criminal. El sentimiento de tristeza hará que un individuo llore y a otro le hará buscar un amigo. Por otra parte, el mismo comportamiento puede provenir de diferentes motivos o emociones. Quizá compremos hígado porque nos gusta, porque es barata o porque el cuerpo sabe que necesitamos hierro. Quizá vayamos al cine porque estamos alegres, deprimidos o aburridos. El mecanismo de los motivos puede ser muy intrincado, según veremos en el resto del presente capítulo. Comenzamos viendo diferentes tipos de motivos y luego nos concentraremos en las emociones y en la manera de expresarlas".

Se debe ir tomando en cuenta y enumerando los motivos, o las motivaciones por las cuales los seres humanos actúan y se comportan, de acuerdo a la motivación que tengan en determinados momentos.

#### **D) Impulsos primarios**

Todos los motivos son desencadenados por alguna clase de estímulo; una necesidad orgánica como el hambre o la sed, o bien por una señal ambiental como la imagen de una deliciosa hamburguesa o un licuado de leche. Cuando se desencadena un motivo, el resultado es una conducta dirigida a una meta, quizá un viaje al restaurante más cercano de servicio rápido. Por tanto, uno o más estímulos dan origen a un motivo y este a su vez activa y dirige el comportamiento. Pero los motivos difieren en la clase de estímulo que los provocan y también en sus efectos sobre el comportamiento.

Algunos motivos son no aprendidos y son comunes a todos los animales, entre ellos el hombre. Se le llama impulsos primarios.

Estos impulsos, entre los cuales se encuentra el hambre, la sed y el sexo, reciben un fuerte influjo de los estímulos procedentes del interior del cuerpo. Forman parte del estado de alerta biológico que contribuye a la supervivencia del organismo o, en el caso del sexo, a la supervivencia de la especie. Comportamiento resultante de los impulsos primarios suele dirigirse, por lo menos en parte, a atenuar el estado de alerta. Y puede ser consecuencia del aprendizaje, pero los impulsos son no aprendidos (congénitos). A los niños no hay que enseñarles a sentir hambre o sed pero pueden aprender a comer ciertos alimentos y a ingerir determinados líquidos en momentos también determinados".

#### **E) Estímulo motivante**

"El estímulo motivante parece que en gran medida no se aprende, pero en todas las especies este motivo se basa aún más en los estímulos externos (o sea cosas existentes en el mundo circundante) que los impulsos primarios. Más aun, a diferencia de estos, su función primordial va más allá de la mera supervivencia del organismo o de la especie y se centra en un

fin mucho menos específico: ocuparse de la información referente al ambiente en general. Motivos como la actividad, curiosidad, exploración, manipulación y contactos nos impulsa a investigar y, a menudo, a cambiar el ambiente. Las más de las veces, los estímulos externos ponen en movimiento tales motivos. Y nosotros respondemos con un comportamiento de búsqueda de estímulos.<sup>2</sup>

#### **F) Motivos aprendidos**

"Todos nacemos con todos nuestros motivos intactos. Ya hemos visto que hasta los motivos que aparecen ser no aprendidos (entre ellos el hambre, la sed y el sexo) en realidad en parte se adquieren. A medida que crecemos, nuestra conducta empieza a ser gobernada por unos motivos adquiridos que innatos, pueden ejercer casi el mismo control sobre el comportamiento que los impulsos y motivos no aprendidos. Un motivo aprendido de suma importancia es la agresión. Otra clase muy importante, los motivos sociales, giran en torno a las relaciones con los otros. Nos ocuparemos primero de la agresión y luego examinaremos los más importantes motivos sociales".

#### **G) Agresión**

"En el ser humano la agresión comprende todos los comportamientos cuya finalidad es infringir daño físico o psíquico a los demás". La intención es un elemento importante de la agresión. Si accidentalmente se atropella a un peatón con el vehículo, se habrá causado daño físico pero sin la intención de hacerlo. Pero si se ve a una persona que un tiempo atrás se burló de alguien y esta trata de lastimarlo con el vehículo cuando cruza la calle, se estaría haciendo intencionalmente algo dañino, y a este acto se le llama agresión.

---

<sup>2</sup> FREEMAN Lucy. La Ira, La Furia, La Rabia. Barcelona: Gedisa, 1992, 145 p.

En el libro de Charles Morris, se hace mención a que "la agresión es parte de un instinto no aprendido, vestigio de nuestro pasado que se desencadena por el dolor o la frustración. Parece ser que la frustración genera agresión sólo en las personas que han aprendido a ser agresivas como medio para afrontar situaciones desagradables.

Enfrentados a las pruebas de que la agresión en el hombre no es una respuesta innata al dolor o la frustración, además de que no existe un impulso de agresión que se incremente poco a poco hasta que no se libera, la mayor parte de psicólogos actuales observan la agresión humana desde un punto de vista totalmente diferente y consideran que se trata, en gran medida, de una respuesta aprendida. Una manera importante de aprender a ser agresivos es observar a modelos, en especial cuando éstos consiguen lo que quieren y evaden el castigo con su comportamiento.

#### **H) Motivos inconscientes**

Se hace la publicidad a un nuevo automóvil, y un hombre decide que le gustaría tener uno ¿por qué? Quizá nos diga que su auto viejo ya no corre rápido y que el nuevo le parece "excelente". Pero puede haber otros motivos que expliquen por qué quiere comprarlo y que él no advierta.

Las teorías de la motivación inconsciente son diversas. Sin duda la de Freud es la más extremista. Freud pensaba que todo acto, por significativo que parezca, proviene de una multitud de motivos inconscientes. Un freudiano vera en la elección del auto el deseo de conquistar un objeto sexual, deseo estimulado por los anuncios que lo presenta como suave, zumbante y lleno de potencia. La teoría freudiana también señala que la agresión es una posible razón de ese deseo: el hombre puede sentir la necesidad de lanzarse a toda velocidad por la calle principal.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

Algunos psicólogos mantienen que no solo el comportamiento es influido por motivos inconscientes, sino que además algunas modalidades de conducta se presentan solo cuando no tenemos conciencia de los motivos. Estos corresponden a lo afirmado por la teoría freudiana sobre el inconsciente.

Pero no necesitamos explicar todos los actos en términos freudianos para percatarnos de que surgen de motivos inconscientes. El hombre que adquiere cierto automóvil puede estar manifestando un deseo de aprobación social (Ser el primero de su barrio en poseer este modelo) o es posible que este premiándose a sí mismo por trabajar muy duro. También cabe la posibilidad de que desee proyectar una auto imagen de suma importancia o consolarse por no haber sido ascendido o porque lo abandono su novia.

Conviene recalcar que los motivos inconscientes no constituyen una clase particular de motivos, como los psicólogos, los aprendidos o los estímulos motivantes. Según señalamos en páginas anteriores al hablar de los impulsos fisiológicos, no necesitamos tener conciencia del hombre ni de la sed para actuar y satisfacer ambos impulsos. Un motivo inconsciente es aquel que estamos tratando de satisfacer sin exactamente porque.

Es difícil conocer esta clase de motivos pues hemos de confiar en que los otros nos dicen acerca de los suyos. Por ejemplo, cuando una persona comunica sus motivos, recuerda algo que ya sucedió y su evocación puede ser inexacta. La gente experimente además las cosas en diversos niveles de conciencia, y tales vivencias pueden ser demasiado sutiles como para ponerlas en palabras.

Así, en un experimento se hipnotizo a un grupo de individuos y se les dijo que no iban a sentir dolor. Más tarde dijeron que no habían sentido dolor, pero otros comportamientos indicaron que si hubo dolor. Sufrir ansiedad atenuara el miedo del que si la

experimenta. Si alguien viaja en avión y este tiene oscilaciones o vaivenes, quizá se sienta nervioso.

¿Cómo se desarrolla en el hombre el motivo de afiliación? Muchas conclusiones al respecto son todavía tentativas, pero el deseo de estar con otros sin duda tiene su origen en la familia, el primer grupo a que pertenecemos. Se ha comprobado que el primogénito o el hijo único sienten motivos más profundos de afiliación que los nacidos después, porque se acostumbraron a recibir más atención de sus padres en los primeros años. "Aquellos a quienes se ha educado para que sean dependientes o que se criaron con fuertes nexos familiares, muestran motivos más profundos de afiliación que aquellos cuyas familias estimulan la independencia desde muy tierna edad."<sup>3</sup>

## **2.2 DEFINICIÓN DE EMOCIÓN**

De acuerdo a lo que se enuncio anteriormente se puede definir la emoción como: El resultado de un estímulo externo que afecta a una persona, y le hace actuar de determinada manera, definiendo su comportamiento de acuerdo a la emoción que esté sufriendo en ese momento. Es claro que las emociones afectan nuestro comportamiento y nuestra conducta frente a determinadas situaciones, de tal cuenta que podemos decir que inciden en nuestro comportamiento, de manera tan fuerte que actuamos como una respuesta al estímulo, en un momento dado, sin pensar ni razonar nuestras acciones.

Para Diane e. Papalia y Sally Wendkos es "Tiene miedo. Está enfadado. Contento. Se encuentra triste. ¿Qué significan estas palabras? ¿Qué siente cuando se halla en un determinado estado emotivo? ¿Está

---

3 CAVANAGH Jhon; Psiquiatría Fundamental; Primera Edición. Pag. 95 – 110.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

usted interpretando las sensaciones físicas causadas por la liberación de alguna sustancia química en el cuerpo o la activación de alguna parte de su cerebro, que lo han creado y dominado? Buena parte de las investigaciones sobre la emoción han intentado responder a estas preguntas.

Para Charles G. Morris en su obra de psicología define las emociones de la siguiente manera: "Emociones; vimos que los motivos pueden suscitar y dirigir el comportamiento. Lo mismo podemos decir de las emociones.

Grito de alegría es una frase que oímos a menudo, cuando estamos muy enojados decimos: Me enojo tanto que quisiera estrangularlo. El hecho de que las emociones provoquen y moldeen la conducta proporciona una rica fuente de utilidades para las agencias de publicidad. Manipulando las emociones del público, los publicistas hacen que compremos cualquier cosa, desde un coche hasta un desodorante.

Concepto psicológico. Algunos autores afirman que el concepto de emoción resulta prácticamente imposible de ser definido ya que ésta se manifiesta de una manera distinta en cada persona, con formas de comportamiento diferentes, presentando cambios fisiológicos que no son uniformes en todos así como las expresiones de cada uno, de lo que necesariamente se concluye es su alto grado de dificultad y hasta de riesgo al pretender establecerle unos parámetros definitivos. En este orden de ideas, algunos prefieren señalar sus áreas de manifestación, como lo son el ámbito subjetivo por ser algo privado de cada individuo, el campo somático por las expresiones fisiológicas que se generan y también como algo reactivo ante estímulos de ataque y de defensa. No obstante lo anterior, vamos a tomar un concepto de emoción que nos permita comprender a cabalidad todo lo que ellas implican y de lo que están rodeadas: “La psicología del comportamiento y la psicofisiología

conciben la emoción como una estructura de comportamiento, desencadenada por un conjunto de causas directas e indirectas, internas y externas, que persisten mucho tiempo después de que el estímulo ha desaparecido y que, por ello, constituyen una fuerza motivadora poderosa del comportamiento individual”<sup>4</sup>

### **2.2.1 Origen de las emociones.**

Hasta hace poco el papel de las emociones violentas en el ser humano no habían despertado gran interés desde el punto de vista científico e investigativo, puesto que todo se centraba en la evaluación de los procesos cognitivos y de aprendizaje, en las mediciones de la inteligencia y en el papel de los transmisores cerebrales. Prácticas como el psicoanálisis, abordaban el tema realizando construcciones teóricas bastante abstractas para tratar de explicar sus orígenes en las diferentes etapas del proceso de crecimiento y maduración del individuo, creando estructuras de la personalidad como las del consciente, inconsciente y subconsciente, sin ahondar en las funciones cerebrales y en los procesos físicos y fisiológicos que se desencadenan frente a la aparición de las emociones.

Varias son las teorías que se han esbozado sobre el alcance de las emociones, la primera de ellas las describe como la generación de un sentimiento que es percibido y calificado de manera individual y subjetiva, quedando así condicionadas según las características particulares de cada individuo la interpretación y manifestación externa de las mismas. Por el contrario, existen teorías que abordan la emoción como la aparición de sentimientos que antes que nada producen alteraciones corporales de tipo fisiológico y de conducta, en tanto se desencadenen en quien los experimenta de diversas maneras.

---

<sup>4</sup> ZAFFARONI CATTANEO, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Editorial Jurídica- 2007

Las emociones presentan entre sus características más destacables, la de presentar el carácter de transitoriedad, pues de no ser así se trataría entonces de una pasión la cual si tiene una permanencia en el tiempo; la emoción se da en unos períodos de tiempo cortos siendo casi instantánea su activación así como la cesación de la misma, donde ambos momentos prácticamente se confunden. Algo que se desprende de esa instantaneidad es el hecho de considerar que las emociones entran en funcionamiento por una reacción a un estímulo externo que puede ser un simple insulto hasta una agresión física.

Empero, no podemos quedarnos con el concepto de que las emociones son reacciones, pues hay autores que las entienden como algo instintivo en el ser humano, principalmente por su instinto de supervivencia. De este modo, con fundamento en varios experimentos, se ha encontrado que “Las respuestas emocionales normales de los bebés muy pequeños hacen reflejar patrones o rasgos que permanecen a medida que crecen, lo cual indica que algunos aspectos de la personalidad son innatos. Adicionalmente, es del caso indicar que las reacciones emocionales tienen una alta influencia del temperamento, involucrándose en su proceso de formación aspectos ambientales, educativos, culturales, diferencias sexuales, influencias sociales y hasta elementos del orden genético.

Por otro lado, están los condicionamientos los cuales consisten en enseñarle a una persona que reaccione de determinada manera ante diferentes estímulos, de tal forma que ese individuo siempre actuará automáticamente igual en el momento que se produzca esa señal. Dicha teoría se comprobó mediante el experimento realizado al “pequeño Albert” -11 meses de edad - a quien le gustaban los animales peludos. Cuando estaba a

punto de tocar una peluda rata blanca, un ruido agudo lo asustó y empezó a llorar.”, como resultado de lo anterior Albert experimentaba la emoción del miedo en el instante en que se encontraba frente a un animal peludo, producido ello por un proceso de aprendizaje al que se le indujo.

De una u otra forma, sin pretender llegar a una posición única, creemos que en la práctica es muy difícil establecer si la emoción se da por un factor innato, por un aspecto de tipo reactivo, por la influencia de diferentes factores o si por el contrario es aprendida, porque en el fondo para el aspecto jurídico lo que interesa es que se produzca una emoción violenta y que si ella es originada de cualquiera de las formas antes mencionadas interesa es estudiar su incidencia en la intervención de la voluntad y en el encaminamiento de la intención con que se produce el hecho.

Con lo anterior, se quiere significar la complejidad desde el punto de vista médico que comporta el proceso de producción e interpretación de las emociones, en donde a pesar de ser posible de efectuarse, resulta necesario racionalizar las reacciones que se desencadenan, así como también factores tales como la intensidad, circunstancias particulares y sociales de quien las experimenta y los cambios físicos y fisiológicos que pueden conducir a la generación de un trastorno mental cuando se produce una grave alteración, bien sea permanente o transitoria en la esfera afectiva del sujeto.

### **2.2.2 Estructura y funcionamiento del cerebro.**

Aunque no es del caso presentar en detalle el funcionamiento y estructuras cerebrales para explicar los cambios que en ellas se producen, si consideramos relevante presentar al menos un esbozo de lo que un individuo experimenta cuando está ante una

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

emoción de cualquier tipo, por cuanto existe en la corteza cerebral todo un grupo de órganos que en conjunto forman un sistema que funciona paralelamente con aquel que regula el proceso de raciocinio en cada una de las personas.

Según algunas teorías, existen en el cerebro humano varias capas que se fueron formando hasta la culminación del proceso evolutivo. En primer lugar, hay una zona en el cerebro donde se producen las reacciones instintivas y las funciones básicas de carácter irreflexivo y mecánico, la cual corresponde al denominado tronco cerebral; a partir de esta capa interna del cerebro, que rodea la médula espinal, se formaron los centros emocionales como un conjunto de estructuras que se encargan de los procesos de carácter emotivo y de conservación, de las que a su vez conforman un todo denominado sistema límbico; y por último, en el grado más alto de evolución, se desarrolló la última capa del cerebro o neo corteza, en la cual se generan todos los procesos racionales, la comprensión de las percepciones, la interpretación de las mismas y de nuestras emociones .

Investigaciones realizadas por Joseph Ledoux, neurólogo de la Universidad de Nueva York, sustentan su teoría sobre el funcionamiento del cerebro en cuanto al proceso de transmisión de los datos que son percibidos sensorialmente en el sentido de introducir la posibilidad de que las percepciones de los sentidos se dirijan directamente al sistema límbico, de manera que se reciban directamente por la amígdala como la estructura responsable de la interpretación de la conciencia de los sentimientos y de las pasiones, generándose así una primera reacción que es asimilada dentro de un proceso paralelo casi simultáneo por la neocorteza, en donde se la depura y racionaliza por la reacción de los lóbulos prefrontales.

Lo cierto es que los estímulos que produce una emoción, desencadenan una serie de fenómenos fisiológicos que se

evidencian en manifestaciones externas y en la producción de reacciones diversas según se trate de una u otra emoción o de la intensidad con que ésta se produzca.

### **2.2.3 Manifestaciones fisiológicas de las emociones.**

Bien sea que tomemos cualquiera de las teorías antes señaladas, las emociones presentan unas manifestaciones de carácter fisiológico tales como la actividad electrodermal, cambios en la distribución de la sangre y por ende en la presión misma, el corazón late más rápidamente en relación con su ritmo normal, variaciones en la respiración siendo en algunas ocasiones más acelerada o por el contrario a manera de suspiros en otras ocasiones, la dilatación de la pupila especialmente en los casos de ira o dolor, disminución en la secreción salivar, se da el fenómeno de la respuesta pilomotoriz, movilidad gastrointestinal, tensión muscular, mutación en la composición sanguínea por la generación de adrenalina que se origina en los estímulos que reciben las glándulas suprarrenales, que como consecuencia secretan esta hormona, además de la noradrenalina, rubor y padecimiento del rostro, cambio en las facciones y expresión de la cara, manos y cara calientes, las manos sudan y se produce la sensación de náusea.

No existe un estado emocional sin un efecto fisiológico, de hecho y por la etimología de la palabra emoción que proviene del latín *moveré*, toda emoción lleva consigo un movimiento en sentido corporal.

### **2.2.4 Teorías que explican la conexión entre emoción y actividad viseral.**

Los cambios fisiológicos antes mencionados se dan por un vínculo entre lo emocional y lo fisiológico, por lo que entraremos a estudiar

tres (3) teorías que al respecto se pronuncian sobre la convergencia entre lo uno y lo otro.

- a) Teoría de James – Lange: Esta teoría sostiene que las emociones son originadas por una serie de cambios fisiológicos, lo cual ha sido debatido y criticado con casos como, por ejemplo, el de una persona que tiene una lesión en la médula espinal en donde se ha comprobado que no tiene una reducción en sus emociones o, en otro caso, como en el de un individuo que consume fármacos sufre cambios corporales que no derivan en una mutación emocional. Por lo anterior, esta posición no ha tenido mayor acogida por su poca profundidad y por demostrar su corta experimentación.
- b) Teoría de Cannon – Bard: Esta tesis argumenta la conexión cerebral que se presenta entre la emoción y su respuesta, como “una respuesta de emergencia del organismo a una condición de súbita amenaza”, en donde la emoción surge de un estímulo externo que posteriormente generará cambios corporales.<sup>5</sup>
- c) Teoría cognitiva de las emociones: Schatter en 1.975, entendiendo el proceso similar a la tesis anterior pero agregando algunos elementos, manifestó que cuando el individuo recibe un estímulo externo no necesariamente va a desencadenar una emoción igual a los demás pues en cada persona hay un proceso de asimilación que se confronta con el entorno que la rodea y con los estados cognitivos de ella, por lo que hay un proceso que se puede denominar de control de los rótulos emocionales. Ello no obstante, la posición de Schatter ha sido igualmente criticada, puesto que estudiando

---

5 HURTADO POZO, José Manual de Derecho penal. Editorial Jurídica- 2006.

las respuestas faciales de un grupo de individuos frente a determinados estímulos, la gran mayoría reaccionó de forma disímil poniendo de presente la existencia de un factor especial que activa autónomamente cada emoción lo que sugiere que el proceso es diferente en cada uno y cuestiona que efectivamente se realice la activación del sistema de control de las emociones.

### **2.2.5 LA IRA Y EL INTENSO DOLOR**

La ira es una emoción violenta, que comparte las mismas generalidades que rodean a cualquier emoción con algunas particularidades.

En lo referente al intenso dolor, esta figura es de creación legislativa ya que no obstante existir algunos trastornos mentales creados por dolores sumamente intensos, lo que se busca con este concepto es un elemento complementario de la emoción propiamente dicha, es decir, de la ira, que configure a plenitud el supuesto universal de las emociones violentas, por lo que más que consagrar un aspecto que pueda cambiar las consecuencias punitivas de un sujeto, la función que viene a cumplir es meramente terminológica por lo que se constituye simplemente como la consecuencia necesaria de la ira como factor determinante en las esferas de comprensión de una realidad por parte de un individuo.

Aunque considero que como estado emocional el intenso dolor difiere sustancialmente de la ira por tener connotaciones depresivas, inhibitorias en principio de alguna reacción motora, en la práctica, su tratamiento se identifica con el de ésta porque en última instancia, cuando el dolor se exterioriza, adquiere caracteres irascibles, quedando la ira como la emoción que se

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

experimenta hacia terceros, aunque en ella se encuentre implícita la sensación de un profundo dolor como móvil.

También en relación con el tema del intenso dolor, el tratamiento que se le ha dado es vago tanto en la doctrina como en la jurisprudencia; ello porque la ira y el intenso dolor se utilizan como una sola expresión, es decir que aun cuando se trate en un suceso de referir un estado emocional de ira, esta va aparejada del intenso dolor creándose con ello una sinonimia de términos con la que no nos encontramos conformes. Como consecuencia de ello, no es fácil encontrar alguna situación en la que se pretenda alegar la causal de atenuación punitiva por un evento en el que se vea envuelta, como única emoción determinante de la conducta del sujeto, la del intenso dolor.

Así las cosas, centraremos el estudio en lo que concierne a la ira, por ser esta la emoción violenta propiamente tal que es capaz de comprometer algunas facultades de la persona en algunas operaciones mentales que efectúe.

Con el fin de corroborar lo anterior, es pertinente acudir a la descripción elaborada por la doctora Lucy Freeman al referirse al experimento realizado por el doctor Walter B. Cannon quien encontró que “cuando un flujo de ansiedad se vuelca en los centros corticales del cerebro - que controlan el pensamiento consciente -, éstos pueden quedar paralizados. Entonces se ponen en movimiento los centros subcorticales, es decir, el sistema nervioso autónomo, y asumen la función de director suplente. Sin embargo, el sistema nervioso autónomo reacciona según pautas rígidas pues es automático y, por lo tanto, no está sujeto a la `voluntad´ puesto que se halla gobernado por el sistema de pensamiento primario, da una expresión simbólica

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

y no directa de las emociones reprimidas que la conciencia es incapaz de manejar”

De este modo, podemos decir que si por la producción de algunas sustancias, la esfera volitiva del sujeto se encuentra comprometida, podemos colegir que el individuo no está comprendiendo el acto que está realizando o que si pudiéndolo efectuar no obró de acuerdo con ese entendimiento.

En este orden de ideas, vemos como la ira puede llegar a desencadenar un trastorno mental porque, como se anotó, en el sujeto se produce una especie de fenómeno de “corto circuito” por el cual pierde no sólo la conciencia sobre sus actos sino también la memoria de los mismos. En cuanto a la transitoriedad, cabe mencionar que la ira y el intenso dolor son estados que se Presentan o bien de manera simultánea o bien de manera alterna en fracciones de segundo desatándose el uno como consecuencia del otro como respuesta a una situación momentánea que el sujeto percibe como provocadora.

Adicionalmente, podemos hablar de un trastorno mental sin secuelas porque después de haberse presentado la situación que dio origen al trastorno mental la persona no presenta ninguna anomalía patológica por tratarse de un acontecimiento que no tiene la fuerza para producir una mutación orgánica de carácter permanente, más aún el impacto es de tal magnitud que no deja huella y no afecta su comportamiento posterior. El sujeto regresa a una completa normalidad y recobra las actitudes y el carácter que siempre mantuvo.

Debemos aclarar que en los casos en los que un individuo se encontrara en estado de alicoramiento o bajo el influjo de una

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

sustancia tóxica y comete un delito, no se podrá argumentar que el individuo cometió el hecho porque se encontraba en estados de ira e intenso dolor.

De lo anterior se colige que los estados de ira e intenso dolor producen unas alteraciones de tipo fisiológico y mental, de tal entidad que le impiden al sujeto comprender la ilicitud o de comportarse de acuerdo con esa comprensión, pudiendo ser desde este punto de vista causales de inimputabilidad.

Efectivamente, la emoción concreta de la ira, se acompaña de la agresión entendida como el impulso de infligir o de causar un daño por efecto de un alto grado de irritación con la característica adicional de ser incontrolable, pudiendo llegar a generar procesos de inconsciencia, de incapacidad de controlar y reprimir las acciones en su aspecto volitivo.

Entre las alteraciones que consagran los manuales de diagnóstico de trastornos mentales, encontramos los trastornos de afectividad, es decir, aquellos estados emocionales exacerbados e incontrolables en algunos casos como ocurre con la ira y el intenso dolor, en la medida que genere en el sujeto una reiterada propensión a la irritabilidad y por lo tanto hacia las reacciones agresivas o bien un estado de aflicción tan profundo que produzca las mismas consecuencias.

Es por lo anterior por lo creemos que el estudio de la ira y del intenso dolor debe tener un tratamiento que se ajuste a una realidad de los hechos, pues resulta bastante complicado trazar un esquema uniforme en este sentido, además por la cantidad de elementos que interfieren en este proceso donde las manifestaciones no son del todo iguales en todos los seres humanos por más normales o anormales que se le considere a cada uno, ya que en este punto lo que hay que entrar a analizar

es si esa reacción emocional impidió fisiológica y mentalmente que el sujeto actuara conforme con su voluntad o si por el contrario éste, a pesar del influjo de la emoción en su organismo, estuvo en pleno conocimiento de lo que cometió.

### **2.3 LA EMOCIÓN VIOLENTA**

Al no existir una definición exacta de emoción violenta en la Ley, se debe recurrir a las definiciones doctrinales.

Josefa Traczuc indica que la emoción violenta "es un estado de alteración traumática con bloqueo parcial de la conciencia y descontrol de los frenos inhibitorios de la conducta. Irrumpe en el ánimo del autor se manifiesta de manera súbita e intempestiva. Se expresa en un momento de amnesia y con posteriores islotes mnémicos. Puede presentarse bajo una previa obnubilación parcial y momentánea"

Otra definición se puede tomar de lo que indica Alfredo Achaval cuando se refiere a la emoción violenta indicando que "es una emoción de más o menos intensidad, pero que no llega a suprimir la conciencia ni la memoria. La memoria presenta trastornos trascendentales como falta de nitidez y lagunas, es decir, que hay hipomnesia irregular y a veces progresiva. Provoca mayor tendencia al automatismo y a las conductas

De acuerdo con Bonnet la emoción violenta requiere de:

- "Personalidad emotiva preexistente.
- Intensa reacción emocional.
- Estado crepuscular psicoactivo.
- Factores orgánicos tóxicos
- Relación con tendencias afectivas primarias (miedo, amor, celos)

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

El delito anotado es doloso, pero la culpabilidad del mismo es atenuada debido a que el sujeto activo lleva a cabo la acción, reaccionando a estimulaciones que le provocan un arrebató u obcecación.

Debido a que el homicidio cometido en estado de emoción violenta es doloso, el mismo reúne iguales condiciones de tipicidad objetiva que el homicidio doloso. Los medios que el mismo utiliza son de tipo material y el resultado que se obtiene es consistente en la muerte del sujeto.

Los sujetos tanto activos como pasivos pueden ser cualquier persona sin más limitaciones que las provenientes del concurso de leyes. El delito de homicidio es doloso, debido a que la intención de ocasionar la muerte del sujeto pasivo, efectivamente existe. Pero, también existe la circunstancia atenuante sobre la culpabilidad del sujeto pasivo que consiste en una alteración de orden psíquico de carácter temporal, incidente sobre la capacidad de razonamiento del autor; sin que ello llegue a ser constitutivo de una causa de inimputabilidad.

### **2.3.1 Circunstancias que hacen explicable el estado de emoción violenta**

La inclusión del requisito que hace que las circunstancias sean explicables, lo que se refiera al hecho que produce el estado de emoción violenta, que debe ser suficientemente grave como para justificar su surgimiento. Según lo indica Vargas Alvarado que dentro del concepto de "que las circunstancias hicieren excusable" es necesario considerar las circunstancias que califican los hechos, tales como los elementos en el tiempo y el medio empleado.

### **2.3.2 Circunstancias calificativas**

Se puede considerar que estas consisten en:

- Las ofensas severas.
- injurias graves.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

- Agresiones que alteren la serenidad y el control de las emociones.
- Motivos éticos: Afectan de forma sorpresiva el honor del individuo o de su familia. Motivos físicos: Afectan en forma sorpresiva la integridad física del individuo o de sus familiares más cercanos.

De tal manera que los factores impulsores de la emoción violenta provienen del ímpetu de ira y el justo dolor. El ímpetu de ira es la llamado provocación, que es de tipo personal, mientras que el justo dolor se refiere no hacia el sujeto que acciona, sino a las víctimas de este, y los motivos detonantes pueden ser:

## **2.4 BASE TEORICA**

### **2.4.1 Descripción Típica**

Artículo 109° C.P.: “El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años

Si ocurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 107°, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”

### **2.4.2 Clasificación**

#### **a) Es un delito derivado**

Es un tipo Derivado por cuanto tiene una existencia proveniente de los tipos de homicidio simple y parricidio. El homicidio por emoción violenta posee una calidad subsidiaria dado que depende de los artículos 106 y 107, a cuya orbita se remite la conducta si es que no concurre la emoción violenta, basta suprimir mentalmente este presupuesto para contemplar la calificación por homicidio simple y parricidio se mantiene intacta.

Además es un delito derivado según la naturaleza de las circunstancias, encontrando aquí los elementos típicos accidentales, los cuales son aquellas circunstancias que añadidas a un tipo legal básico se integran con él y determina la configuración de un tipo derivado privilegiado, como es el caso del homicidio por emoción violenta.

Asimismo, la naturaleza subsidiaria del homicidio por emoción violenta puede plantearse también desde el plano de la parte general del Código Penal. Es fácil, ver la posibilidad de recoger la emoción violenta dentro de la alteración de la conciencia variable que opera como una circunstancia perteneciente a la personalidad del agente. La emoción como elemento de privilegio respecto al homicidio simple constituye una causal de imputabilidad disminuida.

El homicidio por emoción violenta posee una característica subsidiaria por partida doble: por un lado los principios propios de la parte general y por el otro, la referencia al homicidio como categoría de la parte especial.

**b) Subsidiariedad**

A nivel doctrinal se discute si el título del homicidio por emoción violenta posee o no autonomía propia. Mientras que un sector doctrinal minoritario sostiene su caracterización como homicidio autónomo al considerar que la norma que lo contiene, establece «sin que nada falte en que consiste el delito» , otro sector doctrinal, abiertamente mayoritario, considera al homicidio por emoción violenta como un tipo derivado, subsidiario o simplemente no autónomo. Aun cuando no deje de ser abonable la primera tesis, nos inclinamos por sustentar el segundo criterio dado la evidente subsidiariedad del homicidio por emoción violenta, ya sea del homicidio simple o del parricidio.

Asimismo, basta contemplar que la emoción violenta no tiene existencia por sí misma, o al menos no indispensablemente, para percatarnos que su construcción bien puede ser remitida a la eximente incompleta, descrita de manera genérica en el artículo 21° del Código Penal la cual obraría como norma de obligatoria aplicación. La figura tendría una dependencia por partida doble: de un lado surge su pertenencia a los tipos de la parte especial como son el homicidio y el parricidio (artículos 106° y 107°, respectivamente) y, por otro lado, es evidente su derivación de los principios contenidos en la parte general cuya fuente matriz puede considerarse a la alteración de la conciencia como especie de las causales de inimputabilidad (relativa).

**c) Es un delito penal completo**

Siguiendo la clasificación de la norma penal que enseña Muñoz Conde decimos que se trata de un tipo penal completo, pues el Art. 109 del C.P. tiene su supuesto de hecho y consecuencia jurídica, sin tener que remitirnos a otra norma penal para completar el tipo.

**d) Es un delito de resultado**

Toda vez que el sujeto activo provoca un cambio en el mundo exterior consistente en la producción de la muerte.

### **2.4.3 Elementos referentes a los sujetos**

El sujeto activo en el homicidio por emoción violenta puede ser cualquier persona que se encuentre bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable. Sujeto pasivo puede ser cualquier persona naturalmente física.

El surgimiento de este tipo penal se excusa cuando el sujeto activo ha sido ajeno a la gestación u origen del fenómeno emotivo desencadenante del acto homicida.

El sujeto activo en el parricidio por emoción violenta tiene que ser ascendiente descendiente natural o adoptivo, cónyuge o concubino que se encuentre.

El legislador con el objeto de brindar la mayor cobertura jurídica posible utiliza el pronombre impersonal “el que...” con tal proceder el primer párrafo del artículo 109 nos brinda referencia a determinados sujetos que detentan cualidades o condiciones personales especiales. Pese a ello se puede advertir en el segundo párrafo la alusión a ciertas condiciones personales tanto del autor como de la víctima.

**a) Sujeto Activo**

Agente del homicidio por emoción violenta puede ser cualquier persona natural, pues del tipo penal no aparece que se exija alguna condición o cualidad especial.

Tratándose del hipótesis agravada, al construir supuestas de un delito especial, como el parricidio, autores solo podrán ser solo en línea ascendente, padre, abuelo, bisabuelo, etc.; y en línea descendente: hijo, nieto , bisnieto, etc. También un cónyuge o concubino respecto del otro.

**b) Sujeto Pasivo**

Puede ser cualquier persona. No necesariamente el que provocó la emoción violenta en el agente será el sujeto pasivo de la acción homicida, pues fácilmente aquel puede ser un tercero.

**c) Elementos referentes a la conducta**

En cuanto conducta típica el comportamiento consiste matar a otro. En la gran mayoría de los casos el homicidio por emoción violenta va a realizarse por una acción del sujeto activo. Si de acuerdo con la forma como ocurrió los hechos, al medio empleado y por la personalidad del autor, se llega a determinar que este antes de actuar reflexionó y tuvo la posibilidad de desenvolverse y comportarse conforme a derecho no ocasionado la muerte de su víctima, el hecho se adecuaría al homicidio simple o asesinato de ser el caso, mas no al homicidio por emoción violenta.

El juez o tribunal penal no solo debe reparar en el análisis de la conducta del homicida, sino también debe enfatizar en el estudio del comportamiento del sujeto pasivo.

En este homicidio no solo tiene importancia la conducta del delincuente sino, también la conducta de la víctima. De tal manera que el juez para mayor valoración de los hechos debe dirigir su mirada tanto a la conducta de quien murió como de quien mató, más aun si en gran parte de los homicidios por emoción violenta es la conducta de la víctima que arrastra al autor a la comisión del delito.

Asimismo, además, de examinarse el comportamiento del sujeto pasivo que incide en la conducta del autor del crimen, debe tomarse en cuenta también a clase de relación previa como por ejemplo una relación convivencial como de matrimonio, etc.

**2.5 Elementos concomitantes**

**a) Elementos descriptivos y normativos**

Son aquellos términos legales cuyo contenido viene determinado por el sentido que el uso del lenguaje da a la expresión. Se trata de realidades naturalísticas, perceptibles por los sentidos, a los que el

lenguaje se refiere con expresiones comunes. Se califica a este tipo penal como contenedor de elementos descriptivos porque los términos utilizados en esta norma son de común comportamiento entre el derecho y la psicología (emoción violenta).

**b) Bien Jurídico Protegido**

La ley penal protege a la vida humana independiente, siguiendo la teoría de las primeras contracciones, desde el instante de los dolores del parto hasta el momento de la producción de la muerte cerebral. Aquí la vida humana sigue manteniendo ese alto valor que el derecho y el estado le reconoce a raíz de la consideración de la dignidad humana como principio rector del ordenamiento jurídico.<sup>6</sup>

**c) Relación de causalidad**

La producción del resultado (homicidio), debe surgir inmediatamente a la aparición de las emociones que causan las circunstancias excusantes.

En los delitos del resultado, como es el caso del tipo penal que es materia de análisis, debe mediar una relación de causalidad entre la acción y el resultado, es decir una relación que permita, ya en el ámbito objetivo, la imputación del resultado producido al autor de la conducta que lo ha causado.

**2.6 Imputación objetiva**

Disminuye la imputación en razón de que la criminalidad del autor es menor que en el caso ordinario, porque el sujeto es arrastrado al delito por circunstancias externas ajenas a su voluntad.

---

<sup>6</sup> BRAMONTO ARIAS TORRES, Luis; Manual de Derecho Penal; 4ta Edición Lima. Editorial San Marco. Pag. 80

En el delito de parricidio la imputación objetiva se da por una atenuación del sujeto en referencia a la existencia de un vínculo familiar afectivo necesariamente.

## **2.7 Naturaleza Psicológica del Estado Emotivo – Violento.**

El ser humano consta de una personalidad definida como la “organización dinámica dentro del individuo, de los sistemas psicofísicos que determinan su conducta y su pensamiento característicos”.

La personalidad pues, es un modo de ser y comprende los aspectos cognitivos, afectivos y los conativos, todos en orden a un ajuste y adaptación al medio ambiente. Cuando se habla de emoción violenta como variable de atenuación a un tipo especial homicidio, se está necesariamente aludiendo a los aspectos propiamente emocionales (afectivo) como a los cognitivos y a los comportamentales o conativos, pues es en todas esas áreas de la personalidad que se padece la conmoción es por ello que esta conmoción tiene, mientras se da, un correlato psicofisiológico determinado y desde luego observable.

En efecto, Wittaker (1968), notable psicólogo norteamericano nos resume la manera cómo reacciona el organismo humano intensamente emocionado. Nos dice que: “Durante una experiencia emocional profunda el organismo reacciona de distintas maneras”:

- Ocurren cambios de la resistencia eléctrica de la piel. A esto generalmente se le denomina respuesta galvánica cutánea, o simplemente, R.G.C. Se mide por medio de electrodos colocados en palma de las manos.
- Se eleva la presión arterial y el volumen sanguíneo de varios órganos se alza.
- Aumenta la frecuencia cardíaca, y en casos excepcionales, el individuo puede experimentar agudos dolores alrededor del corazón.
- La respiración se hace más rápida.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

- Las pupilas se dilatan de manera que entra más luz sobre la retina.
- La secreción salival disminuye, y por tanto existe sequedad de la boca y la garganta.
- Se presenta respuesta pilomotoria. Esta respuesta es conocida generalmente con el nombre de “Carne de gallina”
- La movilidad del aparato digestivo disminuye o cesa por completo.
- Los músculos se ponen tensos y tiemblan.
- La composición de la sangre cambia. El cambio más notable es la elevación del azúcar sanguíneo.

Además de estas alteraciones fisiológicas, se secreta epinefrina a la sangre por la médula adrenal, que es la parte no endocrina de las glándulas suprarrenales. La epinefrina eleva el azúcar de la sangre, ayuda a la sangre a coagularse más rápidamente, y aumenta la presión arterial.

De lo expuesto tenemos que “La respuesta o conducta emocional intensa se manifiesta objetivamente en el organismo humano de muy diversas formas, lo que lo hace observable e incluso medible (Miller 1948, Cannon y Baid 1928, Masserman 1943, Ax 1953), en beneficio naturalmente de una adecuada aplicación de la Ley”

Las emociones como queda dicho, varían de intensidad, por lo que pueden ser medidas, y esta variabilidad tiene particular importancia en relación al juicio de tipicidad que merezca una conducta criminal determinada.

Wittaker nos decía que: “Las emociones varían de intensidad desde los estados moderados tales como variaciones ligeras del carácter hasta las intensas pasiones que desintegran y desorganizan la conducta, podemos estar brevemente coléricos o contrariados, o podemos llegar a estar tan intensamente coléricos que perdemos el control de nuestra conducta.

La emoción violenta es un estado anímico observable por ser evidente su presentación y su calidad determinante en ciertos episodios delictivos de

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

máxima gravedad como el homicidio por emoción violenta excusable que nos ocupa.

La emoción cuando es violenta, tiene el carácter de súbita y de cierta duración y es en esto que la doctrina dominante encuentra su diferencia más acusada con la pasión a la cual se la supone “carece de la instantaneidad y de la intensidad que fundamentan la fuerza subjetiva atenuadora de la emoción”.

Aunque en este punto no hay unanimidad pues la psicología moderna no admite diferencia ontológica entre una y otra y notables iuspenalistas plantean que “a la ley solo le interesa, para atenuar, la conmoción anímica impulsiva, cualquiera que sea su estructura íntimo y su denominación científica. Consecuentes con esto, opinan, ahora, que la distinción entre emoción y pasión debe rechazarse en cuanto pretende excluir de antemano la atenuante sin consideración de las circunstancias subjetivas del caso concreto, y más aún si pretende rechazar la moción de fondo pasional”. Entre nosotros, aunque admitiendo diferencia entre emoción y pasión, Peña Cabrera explica que aquello no obsta para un discernimiento específico en materia de atenuación.

Nos dice el maestro sanmarquino que: “La pasión y la emoción son diferentes, hecho que hace suponer erróneamente que lo que atenúa es la emoción y no la pasión. La emoción es un raptus, es un sentimiento súbito, la pasión es un sentimiento obsesivo que se apodera de las facultades mentales del sujeto y lo pone a su servicio... Sin proponernos borrar la distinción que existe entre emoción y pasión, es preciso aclarar que el Art. 109 del Código Penal no excluye la conmoción del ánimo apasionado”. Ángel Gustavo Cornejo, comentando el Art. 153 del Código abrogado tenía el mismo criterio, según se desprende de la manera indistinta como empleo los epígrafes “homicidio pasional” y “emoción violenta”.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

Para Roy Freyre en cambio, y debidamente amparado en la psicología mentalista rusa representada por Smimov nos dice que: “Pasión y emoción, tanto por ser distintos psicológicamente, como también por tener diferentes consecuencias sobre la conciencia y la voluntad, no pueden ser equiparadas jurídicamente... No discutimos la posibilidad que en un fenómeno obsecante (como la pasión) ante un estímulo nuevo o reforzado, sea sustituido por otro que se traduzca en un inmediato aumento de la actividad vital del sujeto, al extremo que la conmoción psíquica sufrida (emoción violenta) no pueda ser controlada consciente y voluntariamente por el sujeto que sufre la mutabilidad”.

Otro rasgo que debe presentar la emoción para que aspire a la atenuante es el de su presentación “violenta”. “En lo que atañe a la voluntad del homicida, esa reacción debe tener un grado tal, según interpretación correcta, que haya disminuido, debilitando o relajando los frenos inhibitorios del autor” y conforme señalamos desde el inicio, la emoción violenta compromete todas las esferas del hombre que la sufre al punto “que puede afectar la inteligencia de los propios actos disminuyendo la percepción de sus objetos o dificultando las apreciaciones pertinentes” aunque hay hipótesis en que la magnitud de la emoción es tal que lejos de secuenciar olvido, el recuerdo se hace nítido y perdurable con tono patológico. “A veces el agravio, los hechos precedentes y las actitudes posteriores del ofensor son tan íntimamente advertidos por el ofendido que su trama constituye un recuerdo perdurable”.

Antes de entrar a tratar lo concerniente a la excusabilidad, debe quedar claro que por muy excusable que sea el motivo, el actor debe estar bajo el imperio de una emoción violenta. “La ley requiere, ante todo, la existencia de la emoción, vale decir, que aunque las circunstancias sean excusables, si el individuo no actúa emocionado, aquellos no pueden servir de atenuantes de pena.

Esta emoción no puede ser la simple emoción o la emoción fisiológica, que perturba la capacidad de síntesis y tiende al automatismo con inhibición voluntaria.

La emoción violenta, sin llegar a suprimir la conciencia ni la memoria es más intensa que la anterior; debe eliminarse, entonces, la serie de sentimientos que no alcanzaban a superar las situaciones normales del espíritu, y por eso, un relato clave, preciso, memorizado y coherente de los hechos permite descartarla”. “La ley no exige que se tenga que pro ser hiperemotivo”.

Lo que no es exacto si tomamos en cuenta, acabamos de decir que hipótesis en que el impacto es de tal magnitud que la ocurrencia se hace perdurable, aunque en lo que a la hiperemotividad se refiere “La ley está hecha para el común de los hombres, para los individuos normales, para la de las personas que deben someterse a ella. Basta una emotividad normal, diríamos natural, para que pueda fugar esta causal de atenuación”.

## **2.8 Aspecto Subjetivo**

Se requiere necesariamente el dolo.

### **a) Dolo**

El agente debe actuar con conocimiento y voluntad de poner fin a la vida de su víctima.

La resolución homicida debe ser producto o consecuencia inmediata de la emoción violenta surgida en forma súbita y repentina, por especiales circunstancias especiales o justificables. No Obstante, debe tenerse en claro, que aquella reacción violenta debe alcanzar real intensidad en el agente que le genere una grave alteración de la conciencia de tal forma que afecte gravemente su concepto de la realidad y, anule la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto.

En definitiva, para tipificarse el ilícito penal se exige que el agente obre en un estado de alteración de su ánimo y por tanto disminuido en sus facultades de control.

## **2.9 Criterios que fundamentos la atenuación.**

La doctrina penal define a la emoción como el estado afectivo que produce momentánea y violenta perturbación de la personalidad del individuo. Es precisamente la emoción la que altera excluyentemente el ánimo. Y esta alteración es la que provoca que se produzca el pasaje de la decisión homicida al campo de los hechos, mediante la consumación efectiva.

### **a) Criterio de la provocación**

Este criterio se corresponde con un requisito sin el cual no se configura la atenuante. En este caso se requiere que el agente haya sido provocado por la víctima con una causa eficiente y no que el agente haya buscado intencionalmente las circunstancias excusante para de ese modo beneficiarse con la atenuación. Hay que tener en cuenta que la circunstancia que desencadena la irrefrenable reacción agresiva del agente no haya sido provocada por su persona. La provocación puede consistir en palabras, escritos, hechos, gestos, sonrisas, miradas, como también situaciones morales, económicas, sexuales empero, para que se pueda reputarse excusable debe tenerse en cuenta el medio social, la calidad de la persona a quien va dirigida la provocación y del sujeto provocador.

### **b) Criterio del tiempo**

Para que se configure la emoción violenta es necesario que la alteración o trastorno repentino o abrupto del ánimo del sujeto activo del delito guarde una relación de inmediatez con la que origine su

súbita y vehemente alteración.<sup>7</sup> Es necesario que el hecho o la causa que origina la supuesta emoción violenta proceda al fatal desenlace.

El tiempo existente entre la provocación y el hecho, es decir el delito tiene que cometerse en los precisos instantes en que el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta, es decir, que la reacción del ajuste debe ser de manera inmediata.

❖ **Intervalo de tiempo transcurrido entre la provocación y el acto homicida**

Las circunstancias que provocaron al emoción violenta deben ser inmediatas, anteriores al acto homicida, es decir entre la causa que hizo nacer la emoción violenta y el resultado muerte de la víctima, no debe transcurrir mayor tiempo que cree convicción en el juzgador que el sujeto activo tuvo oportunidad y tiempo suficiente para sobreponerse, reflexionar y no cometer el homicidio. Mas por el contrario, si por la forma, tiempo y circunstancias en que actuó el agente, nos hacen caer en la cuenta que tuvo bastante tiempo para salir del estado de conmoción, y sin embargo, persistió en dar muerte a su víctima, no habrá homicidio por emoción violenta, sino estaremos ante un homicidio simple o calificado según las características especiales en que haya desarrollado su accionar delictivo el autor.

La inmediatez entre la causa de la emoción violenta y repentina y el resultado letal, aparece como condición prioritaria a tener en cuenta para encuadrar a un homicidio en la figura delictiva en interpretación. Bramont – Arias Torres Y García Cantizano enseñaban que el delito tiene que cometerse en un lapso de tiempo durante el cual el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta. Por tanto, no puede transcurrir un largo espacio

---

7 CAVANAGH Jhon; Psiquiatría Fundamental; Primera Edición. Pag. 95 – 110.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

temporal entre el hecho provocante y su reacción, dato que deberá precisar el juez en cada caso concreto.

En este sentido se ha pronunciado la suprema Corte en la ejecutoria del 4 de Junio de 1999 al establecer que: “Para la configuración de la emoción violenta se requiere de la presencia de ciertos presupuestos tales como:

- a) el tiempo que sucede entre la provocación y el hecho, es decir, que el delito, tiene que cometerse en los precisos instantes en que el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta, esto es, que la reacción del agente debe ser de manera inmediata,
- b) El conocimiento previo por parte del autor del homicidio emocional, lo que implica que la emoción violenta debe desencadenarse por la aparición súbita de una situación importante para el sujeto.

Villavicencio Terreros, basándose en la jurisprudencia nacional afirma que la problemática del tiempo transcurrido entre la emoción y la acción delictiva no requiere necesariamente la inmediatez. Es posible – continua Villavicencio – una reacción inmediata, tardía e incluso diferida. Igual postura adopta Villa Stein, siguiendo al histórico Carrara y a Ricardo Levene. También castillo Alva es partidario de esta postura; sin embargo esta posición no podemos ni avalarla ni sustentarla según nuestro sistema jurídico penal. Del propio texto expreso del tipo penal se desprende que el sujeto activo debe actuar en un lapso que sufre o atraviesa una serie de perturbación de la afectividad que el impida reflexionar y controlar sus frenos inhibitorios, y ello naturalmente, debe ser ni bien producido o conocido las causas provocantes de la emoción violenta, la misma que viene a constituir una reacción desordenada, impetuosa y repentina. Ello

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

debido a que la emoción violenta debe estar presente tanto en la decisión como en el acto mismo de matar.

Aceptar una reacción tardía o diferida es desnaturalizar el hecho punible en interpretación. Estaríamos aceptando que también puede darse la conducta delictiva atenuada así el agente haya tenido el tiempo suficiente para sobreponerse de la grave perturbación provocada y reflexionar, y, de ser el caso decidir no llevar a cabo su propósito homicida, es decir, haya tenido la posibilidad de comportarse conforme a derecho. Si de acuerdo con la forma como ocurrieron los hechos, al medio empleado y por la personalidad del autor, se llega a determinar que este antes de actuar reflexionó y tuvo la posibilidad de desenvolverse y comportarse conforme a derecho no ocasionando la muerte de su víctima, el hecho se adecuara al homicidio simple o asesinato de ser el caso, más no al homicidio por emoción violenta.

Por ejemplo como antecedente (pese a que el abogado defensor haciendo uso de la doctrina que sustenta la reacción tardía y diferida, alega que el hecho se encuadraba en el tipo del artículo 109 del Código Penal), no se adecuara a la conducta delictiva de homicidio por emoción violenta el siguiente hecho real: Juan Casildo y su cuñado Alberto Anchante, después de estar bebiendo cerveza y pisco en el domicilio de Pedro Román, se liaron a golpes haciendo uso incluso de piedras. Durante la pelea, Alberto Anchante le decía a viva voz a su oponente que su esposa tenía un amante, quien incluso le daba de comer a sus hijos. Al verse vencido Juan Casildo, ofuscado y herido en su amor propio, se retiró raudamente a su domicilio. Después de conversar con su señora por espacio de hora y media aproximadamente, con engaños, salió de su vivienda en busca de su cuñado para matarlo, premunido ya de un revolver. En su mototaxi, volvió al lugar de la pelea, donde encontró a su rival y sin decir palabra alguna le descargó la cacerina del revólver,

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

ocasionando instantáneamente la muerte de Alberto Anchante, dándose a la fuga el homicida.

Como antecedentes jurisprudenciales donde se interpreta que el tiempo entre el resultado y las causas de la emoción violenta debe ser breve o corto, Cabe citarse La ejecutorio superior del 8 de septiembre del 1997, en la cual la corte superior de Junín en un caso real para descartar el delito en comentario, indica que: “para que se configure el delito de homicidio por emoción violenta debe darse a nivel de tipicidad objetiva, la existencia del sujeto activo bajo el imperio de una emoción violenta, que implica que el sujeto actué con disminución del poder de sus frenos inhibitorios, debiendo este estado psíquico traslucirse en un estado de furor, pasión, perturbación, etc., debiendo pues esta conmoción psíquica ser “violenta” e imprevisto y no planeada como tal; el hecho de cometerse bajo ese breve lapso de alteración psíquica, no pudiendo transcurrir un largo espacio temporal entre el hecho provocante y su reacción; que en el caso de autos se advierte que si bien la acusada se encontraba con problemas familiares sumamente alterados, esto no implica que permanentemente haya estado bajo “un impero de emoción violenta”, pues no se podría explicar entones, como haya planeado ejecutar a su menor hijo, previo a lo cual, como ella misma afirma se dirigió a comprar veneno, luego inclusive para poder darse “valor” tomo licor y departió con otros amigos cerveza, esto pues no puede considerarse “ emoción violenta”.

También resulta imposible que prospere esta atenuante del homicidio, cuando hay indicios razonables o pruebas concretas que el sujeto activo actuó con premeditación y solo estaba buscando las circunstancias o condiciones aparentes para consumir su objetivo, el cual es dar muerte a su víctima. La emoción violenta no es compatible con la premeditación. Aquí de

ningún modo aparece la condición súbita o repentina que exige el tipo penal.

Resulta obvio que el autor no debe haber provocado no facilitado su propia emoción violenta. La provocación debe ser extraña al sujeto, de ese modo, la emoción violenta tampoco puede ser resultado del propio carácter del agente, sino que debe encontrar su estímulo en una causa externa, fuera de él.

❖ **Elementos cronológicos**

Se refiere al hecho de que un individuo actué bajo los efectos de la emoción, el raptus emotivo. Cronológicamente se pueden presentar tres reacciones:

- **"Inmediata:** Es la reacción inmediata a la provocación, que es lo más frecuente.
- **Tardía:** Aunque resultante de conflictos de largo planteamiento, implica proximidad entre el último acto de provocación y la crisis emocional. Este proceso ocurre en poco tiempo (horas o días).
- **Diferida:** Es la que habiendo coincidencia entre el estímulo y la emoción, lo que se pospone es la descarga psicomotora, la respuesta agresiva. Se observa en individuos esquizoides o ciclotímido.

**c) Criterio del medio empleado**

De acuerdo con el criterio del medio empleado, podemos determinar si estamos o no ante un homicidio emocional excusable. Así, los medios que utiliza el sujeto activo son los más burdos. Ello implica, en lo que respecta al medio empleado, que el denominador común es que el agente los toma de primera mano. En ese sentido, habrá homicidio por emoción violenta cuando el agente coge el arma que tiene a su alcance o que se encuentra cerca del lugar de los hechos.

Por el contrario, no se podría alegar emoción violenta cuando se mata con veneno, porque ello requiere una preparación previa y por ello la premeditación no se corresponde con el atenuante.

**d) Criterio de la sorpresa**

El conocimiento previo de la situación por parte del autor del homicidio emocional es característico del estado de emoción el que se desencadene por la aparición súbita de una situación importante para el sujeto.

En ese sentido, la emoción tiene que ser sorpresiva e inesperada para el que sufre la agresión. El agente debe tener la mente en blanco, siendo que como consecuencia del estímulo provocado por la víctima va a generarse un estado de emoción violenta. En definitiva, si la reacción es endógena se mata, si es exógena mata a la víctima produciendo así un homicidio emocional.

**2.10 Circunstancias Excusantes**

Según la Ejecutoria Suprema de 28 de Marzo de 1983, para “gozar de la atenuante el autor debe matar bajo el imperio de una emoción violenta excusable por las circunstancias, esto es requiere que las circunstancias que rodean el hecho justifiquen que una persona se emocione y que se encuentre en dicho estado psicológico en el momento de la ejecución delictiva”.

Las circunstancias excusables pueden ser de cualquier naturaleza, no necesariamente éticas, solo deben tener una capacidad de causar conmoción en la conciencia del sujeto activo. Aquellas circunstancias deben hacer excusable el actuar del agente, esto es, justificar en cierta forma o medianamente la conducta homicida. Con razón ha señalado el profesor Hurtado Pozo que es inadmisibles considerar que ciertas emociones son en sí excusables y otras, condenables. Como exige la ley, este carácter de la emoción debe ser determinado en cada caso concreto y apreciando las circunstancias en que actuó el agente, así como su

personalidad. Sin duda, aquellas circunstancias deberían ser valoradas en su conjunto pro el juzgador en su momento.

El ánimo conmocionado se manifiesta en estados transitorios de miedo, dolor, cólera, furor, temor, amor, celos, piedad, venganza, odio que desorganiza la conducta de cualquier persona normal y le predispone a realizar actos muchas veces impensables, con facilidad y destreza inexplicables. Aquellos son estados impulsivos que arrastran al agente a cometer el delito.

Comparto criterio con Roy Freyre, quien, siguiendo el Argentino Ricardo Nuñez, señala que al excusabilidad de la emoción violenta supone su justificación desde un triple punto de vista: causal, subjetivo y objetivo. Desde la perspectiva Causal, el surgimiento de la emoción violenta tiene excusabilidad cuando ha sido motivada eficazmente por un hecho extraño a la propia idiosincrasia del agente, es decir, la emoción violenta debe tener un motivo razonable en las circunstancias que lo provocaron y de ningún modo en el carácter iracundo del agente. Desde la perspectiva subjetiva, el surgimiento de la emoción violenta se excusa cuando el sujeto activo ha sido ajeno a la gestación u origen del fenómeno psíquico emotivo desencadenante del acto homicida; y, finalmente, desde la perspectiva objetiva, se excusa la emoción violenta cuando el motivo de aquella no debe radicar en un evento frente al cual al actor se encuentre obligado a responder en determinadas circunstancias, con serenidad. No funciona alegar circunstancias excusables, cuando un psiquiatra mata a su paciente que le dijo que era un charlatán y un estafador.

No le falta razón a Castillo Alva al sostener que al empelar el tipo penal la expresión “circunstancias”, junto a la acción puede sumarse una serie de diversas condiciones que en una visión de conjunto y con efecto totalizador influirán en la producción del estado emocional. La acción externa, también llamada causa provocadora o estímulo externo, tiene que pertenecer al mundo real y debe ser ajeno al autor de homicidio. De no ser así, la consecuencia atenuante se basaría en un amplio subjetivismo beneficiando solo al intemperante y al malvado, como

tendería un puente de oro, cercano a la impunidad, al sujeto irascible por naturaleza y al falta de templanza. Asimismo, el derecho premiara con una pena atenuada a todo aquel que encuentra en la emoción un fundamento para iniciar la más vil de las venganzas y cometer homicidios.

### **2.11 Circunstancias externas**

La excusa de la emoción violenta requiere fundarse en situaciones externas al autor del homicidio.

La atenuación no puede basarse solo en el estado psíquico emocional que pertenece a la subjetividad del agente. La ley exige la manifestación de circunstancias y realidades ajenas a la personalidad del homicida.

Cuando se examina la conducta humana se percibe una acción en sociedad siempre se encuentra rodeada de circunstancias las cuales obran como condiciones para la presencia del hecho criminal. Sin embargo, la referencia legal a las circunstancias externas no representa una repetición intrascendente por cuanto no se trata de cualquier circunstancia irrelevante sino de hechos importantes que agitan el ánimo del autor provocando una emoción violenta que desencadena un homicidio. Solo debe constatar aquellas circunstancias que son capaces y aptas para causar la emoción violenta.

La redacción legal del artículo 109 no alude a la idea de una condición especial o singular, sino que formula la definición legal en términos relativamente amplios, dado que acude a un modelo plural y notoriamente comprensivo de varios hechos. La ley no se refiere a una circunstancia en concreto, única y aislada, sino a varias que por el plural utilizado, denota un número considerable de condiciones que influyen en la comisión del hecho.

#### **a) Hechos Naturales**

Los hechos naturales son aquellas fuerzas en las que no interviene mayormente la acción del hombre. Sin embargo, vale preguntarse si también ejerce efectos atenuantes la emoción violenta provocada por el influjo de las fuerzas causales de la naturaleza que impelen a

practicar un homicidio. Ejemplo: la desesperación por perder la vivienda en un sismo conlleva a Juan, un campesino a matar a Pedro a quien atribuye la responsabilidad del desastre.

Solo la conducta humana puede operar como provocadora de la emoción violenta. Sin embargo, ello no implica que junto a la conducta humana deja de aparecer, de modo secundario otras clases de circunstancias que pueden derivar de la naturaleza. Su presencia en todo caso será de importancia menor respecto a la mayor trascendencia del comportamiento humano de un tercero.

## **2.12 Emoción y Pasión**

Existen diferencias entre ambos conceptos, mientras que la emoción es un estado afectivo de gran intensidad, pero de corta duración y que suele estar acompañado de alteraciones orgánicas, la pasión se indica por un estado emotivo a largo plazo permanente o duradero. Son alteraciones menos intensas que las emociones pero mucho más fijas, duraderas o arraigadas.

La emoción y la pasión, se advierte, no pueden ser jurídicamente lo mismo, dado que se afirmarí la sinonimia psicológica de actividades psíquicas distintas. Es más forzando la equiparación de uno y otro fenómeno sería como aceptar la equiparación jurídica de la inteligencia y memoria, cuestión ciertamente absurda. Cuando el legislador emplea la referencia a un fenómeno vivencial personal, como la emoción, pretende resaltar la consecuencia atenuadora de esto descartando cualquier otra vivencia psicológica incluso las que alteran de manera parecida el ánimo del sujeto.

## **2.13 Fundamentos y sustantividad**

### **❖ Generalidades**

El homicidio por emoción violenta posee una existencia controversial en los delitos contra la vida, se discute sobre la conveniencia de

mantener o no el delito de parricidio, así como de reducir el número de circunstancias del asesinato, pero este debate quizás debe ceder a la disertación si es o no adecuado a una correcta técnica legislativa mantener el delito de homicidio por emoción violenta o si es conveniente sostener su desaparición de la parte especial remitiendo la solución a los principios comunes del derecho penal contenido en la parte general.

Se postulan dos tesis una de postura abolicionista y el otro con criterios a favor de la conservación del artículo 109.

**a) Tesis abolicionista**

En apoyo del criterio abolicionista del homicidio por emoción violenta concurren diversos argumentos. El primero de ellos repara en que las circunstancias excusantes no son más que una reminiscencia de ideas éticas y sociales, hoy superadas, y que se hallan en franco abandono.

El homicidio por emoción violenta aparece como un supuesto legal que brinda albergue a todo aquel que mata movido por emociones innobles y cuyo pretexto suelen ser las circunstancias. La definición legal obraría como un escudo de protección para los temperamentos iracundos y las personalidades impulsivas.

Un segundo criterio, que abona a favor de esta tesis, considera que el homicidio por emoción violenta es un caso reprobable en el que el Derecho cede el monopolio del poder estatal a un individuo, beneficiándolo con una causa de atenuación. Por la fórmula del artículo 109° se daría legitimidad legal a las hipótesis de venganza privada o se permitiría, con aprobación jurídico-penal, que un hombre aprovechando las circunstancias del caso dé rienda suelta a sus más bajas pasiones y sentimientos innobles.

Finalmente, como última y mejor crítica a la redacción del homicidio por emoción violenta, tenemos que su regulación bien puede ser asumida por los principios de la parte general, evitando así una

práctica casuística perniciosa, detestable en el Derecho penal contemporáneo. Según esta posición la regulación independiente de la emoción violenta resulta innecesaria en la parte especial, dado que puede incorporarse en las categorías penales de la parte general.

**b) Tesis a favor de la conservación del homicidio por emoción violenta.**

Por su parte, a favor de la tesis que mantiene la necesidad de conservar el tratamiento legislativo del homicidio por emoción violenta, existe una serie de argumentos de no menor calidad. El primero de ellos sostiene que si bien la fórmula de la emoción violenta puede ser abrazada por la alteración de la conciencia (causal de inimputabilidad relativa) es también evidente que la definición legal se justifica por el escaso uso de las categorías incorporadas en la parte general.

Nuestra judicatura, el Ministerio Público y las defensas penales no suelen recurrir a los principios comunes de la parte general al considerar su poca «concreción práctica». Basta comprobar la restricción de los jueces a la mera tarea de tipificación de los delitos in especie, sin plantear que sean circunstancias agravantes o atenuantes.

Si bien desde una perspectiva técnica la emoción violenta carece de fundamento, desde el punto de vista práctico encuentra plena justificación en la medida que permite la aplicación de una circunstancia atenuante que, de otra forma, será de muy fácil aplicación.

En profunda vinculación con este argumento se encuentra aquel que observa la diferencia existente entre la grave alteración de la conciencia y la emoción violenta. Así, mientras la primera es una causa de inculpabilidad, la segunda es una simple causa de atenuación.

En la emoción violenta aún hay exigibilidad; en la grave alteración de la conciencia, no tenemos que la emoción violenta si bien puede

encajar dentro de la alteración de la conciencia, los efectos penales que despliega no son los mismos, pues la primera impone una disminución prudencial de la pena respecto al homicidio simple o al parricidio, y la segunda impide la imposición de una sanción.

Un tercer argumento en apoyo de la tesis conservadora hunde raíces en la necesaria humanidad de la legislación penal, la cual no solo repara en la forma de redactar las leyes sino en los destinatarios de las mismas.

No es suficiente poseer una buena técnica legislativa, crítica común a la emoción violenta, si falta el reconocimiento a la realidad vital de la persona.

Las leyes no pueden reparar solo en la racionalidad o formalidad de su redacción, como tampoco puede exigirse que se detengan en la vida afectiva del sujeto. Es necesario lograr un deseado equilibrio en el que se valore también los elementos emotivos que el hombre posee y en los que la emoción violenta es sencillamente una manifestación.

#### ❖ **Fundamentación**

Si se sostiene, como aquí se expone, la conservación legislativa de la emoción violenta, es necesario detenerse en la fundamentación dogmática. La emoción violenta representa un caso de imputabilidad disminuida por la perturbación psíquica que opera en la conciencia del agente en virtud del concurso de circunstancias que la hacen excusable. En esta figura delictiva el injusto penal se mantiene incólume e inalterable, por cuando el valor de la vida humana es el mismo.

No existe mayor variación en la órbita del bien jurídico, únicamente hay una situación objetiva que obra como estímulo en el ánimo del sujeto moviendo su brazo a la comisión del crimen. El homicidio por emoción violenta no expresa una menor importancia de la vida humana, lo que existe en realidad es una pena disminuida en razón a la menor

culpabilidad del agente y a la restricción de su capacidad de autodeterminación y el escaso control de los frenos inhibitorios.

El juicio de reproche frente a estos contenidos psíquicos individuales es menor. Como bien apunta NÚÑEZ; Una atenuación de la pena no obedece al mejor valor de la vida destruida, ni a las circunstancias objetivas del hecho, la imputación disminuye en razón de que la criminalidad del autor es menor que en el caso ordinario, porque no es arrastrado al delito por su propia voluntad, libre de causas incitadoras, sino por una fuerza impulsadora que aunque resida en su ánimo, encuentra su causa en la propia conducta de la víctima.<sup>8</sup> Por esto el homicidio emocional despierta menos alarma en los terceros, los cuales, solo saben que sus actos de provocación los expondrán a ser víctimas de los hechos semejantes.

El fundamento de la pena atenuada del homicidio por emoción violenta reside en la restricción de la capacidad de autodeterminación del agente y en el menor poder de control de sus pautas inhibitorias respecto a su situación histórico-vivencial. El legislador, tal vez sin proponérselo, ha recogido en el tipo del artículo 109° una situación del hombre que se encuentra frente a una circunstancia especial la cual provoca una respuesta afectiva concreta: la emoción violenta. El ser humano, el homicida, se ha colocado dentro de un ámbito situacional determinado, ubicable en el tiempo y el espacio, y en el que se ha descrito una reacción explicable por las circunstancias desencadenantes de la emoción violenta.

El homicida aparece así, en un contexto histórico, enfrentando una circunstancia crítica, una situación desestabilizadora que altera su ecuanimidad, provocándole un trastorno de conciencia que, sin convertirlo en inimputable, ocasiona la consumación de un delito. La circunstancia descrita no es cualquiera o indistinta, dado que su peculiaridad reside en alterar el ánimo y modificar el eventual contenido de la conciencia, perturbándola para terminar cometiendo un homicidio.

---

8 ROY FREYRE, Derecho penal peruano. Parte especial. Editorial San Marcos- 2004. Pag. 98-100.

#### **2.14 Penalidad**

Para el primer párrafo que contiene el tipo base, la pena privativa de libertad a imponerse es no menor de tres ni mayor de cinco años.

Para el segundo párrafo que prevé el parricidio por emoción violenta, la pena oscila entre cinco años como mínimo y diez años como máximo de pena privativa de libertad. La pena en el homicidio por emoción violenta en sus dos variedades – primer y segundo párrafo – son menos severas que los que señalaba el C.P de 1924 y que sancionaba a los autores, en el primer caso, con penitenciaría no mayor de 10 años o prisión no menor de un año ni mayor de cinco años, y en la segunda hipótesis, con penitenciaría no menor de diez años.

#### **2.15 ANALISIS DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DERECHO COMPARADO**

Para complementar el estudio del homicidio por emoción violenta, es preciso explorar las distintas concepciones que sobre éste se tienen en los ordenamientos penales de algunos países con el fin de obtener una visión global sobre el tema. De este modo, encontramos un tratamiento unánime en cuanto a la ira e intenso dolor se refiere, puesto que en la mayoría de las legislaciones extranjeras e incluso en la nacional, son tratados como circunstancias de atenuación punitiva más no como causales de inimputabilidad. Para ello citaremos las normas que tratan sobre las emociones violentas en cada uno de esos estatutos.

##### **A) ESPAÑA.**

El Código Penal Español de 1995, establece que los estados de ira e intenso dolor se manejan desde la perspectiva del atenuante punitivo, según la ubicación que éstos tienen dentro de este Código Penal al pertenecer al Capítulo III del Título 1 bajo la denominación “De las Circunstancias que Atenúan la Responsabilidad Criminal”. Sin embargo encontramos una variación

en la terminología cuando se hace referencia a los términos “arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, no obstante ello, el tratamiento de fondo no varía de manera alguna el carácter de atenuación.

**B) VENEZUELA**

Por su parte el Código Penal Venezolano de 1964 trae en su artículo 67 la fórmula de la ira e intenso dolor, la cual reza: “Artículo 67. El que cometa el hecho punible en un momento de arrebato o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, será castigado, salvo disposición especial, con la pena correspondiente disminuida de un tercio hasta la mitad, según la gravedad de la provocación”.

**C) CHILE**

En el mismo sentido se pronuncia el Código Penal de la República de Chile expedido en 1987, señalando que: “Artículo 11. Son circunstancias atenuantes: 5ª La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación”.

**D) PANAMA**

Por su parte el Código Penal de la República de Panamá de 1982, no le da un tratamiento expreso a los estados de ira e intenso dolor, pero consagra una fórmula bastante amplia dentro de la cual se podrían eventualmente enmarcar dichos estados. Dentro de este ordenamiento son consagradas como causales de atenuación punitiva las dispuestas particularmente en el numeral 3º del artículo 66, el cual dice que: “Son circunstancias atenuantes comunes, cuando no estén previstas como elementos constitutivos o como atenuante específica de un determinado hecho punible, las siguientes: 3º Las condiciones físicas o psíquicas que colocaron al agente en situación de inferioridad”. Igualmente el numeral 8º del artículo en mención, señala que “Cualquier otra circunstancia no

preestablecida por la ley, que a juicio del Tribunal deba ser apreciada por su analogía con las anteriores o por peculiares condiciones del ambiente.”

**E) CUBA**

En cuanto al Código Penal de Cuba promulgado en 1979, no se encuentra un tratamiento particular para los estados de ira e intenso dolor, de manera que en el artículo 20 se considera sobre la enfermedad mental como eximente de responsabilidad penal y en él se regula la figura del trastorno mental. “Artículo 20. Numeral 1º. Está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho delictivo en estado de enajenación mental, trastorno mental transitorio o desarrollo mental retardado si por alguna de estas causas no posee la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta”. De esta manera podría interpretarse la norma, de tal forma que si se logra demostrar que la persona que actuó bajo un estado de ira o de intenso dolor padecía de un trastorno mental, por esa causa se vio perturbada en la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta.

**F) ARGENTINA**

El Código Penal de la República de Argentina indica que quien mate a otro encontrándose en un estado de emoción violenta, se le atenuará la pena que se le imponga siempre y cuando “que las circunstancias lo hicieren excusable”. De este modo, vemos como el tratamiento que la ley argentina le da a los estados de ira e intenso dolor es bastante drástico ya que le impone un condicionamiento para hacer efectiva la atenuación punitiva.

**G) MÉXICO**

Por otro lado, en México, en el Código Penal del Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal de

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

1931, el artículo 310 tiene un manejo similar al estipulado en el ordenamiento argentino antes señalado, pues en el mexicano se exige no solo el estado de emoción violenta sino una particularidad en las circunstancias para que de ellas resulte la atenuación punitiva. Adicionalmente la norma extiende la atenuación no solo al homicidio sino también a las lesiones personales.

### **CAPITULO III**

#### **3. ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS O DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

##### **3.1 DISEÑO DE CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS.**

En la presente investigación se hará un campo de estudio, con la información doctrinaria expuesta y una información estadística de las encuestas o cuestionarios que se realizaran en el distrito judicial de Lambayeque, en el que se demostrara la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo como respuesta tentativa de esta investigación.

##### **3.2 POBLACION Y MUESTRA**

La población está constituida por los jueces y fiscales del departamento de Lambayeque; donde el campo de estudio serán 110 administradores de justicia.

### **3.3 CUADROS ESTADISTICOS DEL CAMPO DE INVESTIGACION**

#### **DATOS GENERALES DE LA POBLACION ENCUESTADA**

- De un total de 110 personas encuestadas el 45% son jueces de los cuales el 18% de jueces son mujeres y el 27 % de jueces son varones y el 55% son fiscales de los cuales el 23% de fiscales son mujeres y el 32 % son varones.

<b>SEXO</b>	<b>MUJERES</b>		<b>VARONES</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>JUECES</b>	20	18	30	27	50	45
<b>FISCALES</b>	25	23	35	32	60	55
<b>TOTAL</b>	45	41	65	59	110	100

**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES**

**PREGUNTA 1:**

**1. ¿Cree usted que la determinación del tiempo en los delitos de Homicidio por emoción violenta resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema Jurídico Penal?**

- Al formularles la pregunta **Cree usted que la determinación del tiempo en los delitos de homicidio por emoción violenta resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema Jurídico Penal**, el 64 % de Jueces consideran que si, de los cuales el 26 % son mujeres y el 38 % son varones.
- Y un 36% de jueces consideran que no, de los cuales el 14 % son mujeres y el 22 % son varones.

SEXO	MUJERES		VARONES		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%
<b>SI</b>	13	26	19	38	32	64
<b>NO</b>	7	14	11	22	18	36
<b>TOTAL</b>	20	40	30	60	50	100

**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**PREGUNTA 2:**

**2. ¿Considera Usted como operador del derecho está de acuerdo con la atenuación de la pena en el Derecho de homicidio por emoción violenta?**

- El 70 % de los jueces, de un total de 50 personas encuestadas SI están de acuerdo con la atenuación de la pena en el derecho de homicidio por emoción violenta, de las cuales el 24 % son mujeres y el 46 % son varones.
- Y un 30% del total dicen que NO, de los cuales el 16% son mujeres y el 14% son varones.

<b>SEXO</b>	<b>MUJERES</b>		<b>VARONES</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	12	24	23	46	35	70
<b>NO</b>	8	16	7	14	15	30
<b>TOTAL</b>	20	40	30	60	50	100

**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**PREGUNTA 3:**

**3. ¿Usted cómo operador del Derecho, cuáles cree que son los motivos más frecuentes por los que existe el homicidio por emoción violenta?**

- De un total de 50 jueces encuestados, el 40% manifiesta que el homicidio más frecuente es el de infidelidad, de los cuales el 16% de encuestados son mujeres y el 24% son varones, y el 34 % manifiesta que es el homicidio por celos, de los cuales el 14% de encuestados son mujeres y el 20 % son varones.
- Y el 26 % de encuestados manifiestan que es el homicidio por ofensa, de los cuales el 10% de encuestados son mujeres y el 16% son varones.

<b>SEXO</b>	<b>MUJERES</b>		<b>VARONES</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>n°</b>	<b>%</b>	<b>n°</b>	<b>%</b>	<b>n°</b>	<b>%</b>
<b>INFIDELIDAD</b>	8	16	12	24	20	40
<b>CELOS</b>	7	14	10	20	17	34
<b>OFENSA</b>	5	10	8	16	13	26
<b>TOTAL</b>	20	40	30	60	50	100

**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

**PREGUNTA 4:**

**4. ¿Cuáles son las modalidades que se utilizan para cometer este tipo de delito?**

- De un total de 50 personas encuestadas, el 74% considera que el delito por emoción violenta se utiliza un arma de fuego, el 16% considera que utiliza objetos cortantes o punzantes y el 10% utiliza otra clase de instrumentos al cometer este tipo de delitos.

<b>SEXO</b>	<b>MUJERES</b>		<b>VARONES</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>n°</b>	<b>%</b>	<b>n°</b>	<b>%</b>	<b>n°</b>	<b>%</b>
<b>ARMA DE FUEGO</b>	15	30	22	44	37	74
<b>OBJETOS CORTANTES O PUNZANTES</b>	3	6	5	10	8	16
<b>OTROS</b>	2	4	3	6	5	10
<b>TOTAL</b>	20	40	30	60	50	100

**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES**

**PREGUNTA 1:**

**1. ¿Según su experiencia laboral como operador del derecho, en la actualidad quienes son los que cometen más este tipo de delitos?**

➤ El 37% de los fiscales encuestados manifiesta que son los cónyuges varones quienes están más propensos a cometer el delito de homicidio por emoción violenta, de las cuales un 17% de encuestados son mujeres y un 20% son varones.

SEXO	MUJERES		VARONES		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%
<b>CONYUGE VARON</b>	10	17	12	20	22	37
<b>CONYUGE MUJER</b>	5	8	10	17	15	25
<b>HOMBRES SOLTEROS</b>	8	13	8	13	16	26
<b>MUJERES SOLTERAS</b>	2	4	5	8	7	12
<b>TOTAL</b>	25	42	35	58	60	100

**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**PREGUNTA 2:**

**2. ¿Cómo operador del Derecho cree usted que los estudios Psicológicos son prueba suficiente para determinar la emoción violenta?**

- De un total de 60 fiscales encuestados, el 58% considera que los estudios psicológicos no son prueba suficiente para determinar que existe la figura de emoción violenta, de los cuales un 25% de encuestados son mujeres y un 33% son varones.

<b>SEXO</b>	<b>MUJERES</b>		<b>VARONES</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	10	17	15	25	25	42
<b>NO</b>	15	25	20	33	35	58
<b>TOTAL</b>	25	42	35	58	60	100

**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**PREGUNTA 3:**

**3. ¿Cree Usted que por no existir una determinación del tiempo exista un abuso de este tipo penal por parte de los autores?**

- De un total de 60 fiscales encuestados, el 57% considera que si existe un abuso del tipo penal de homicidio por emoción violenta debido a que no existe una determinación del tiempo en este delito. de los cuales un 27% de encuestados son mujeres y un 30% son varones.

SEXO	MUJERES		VARONES		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%
<b>NO</b>	9	15	17	28	26	43
<b>SI</b>	16	27	18	30	34	57
<b>TOTAL</b>	25	42	35	58	60	100

**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

**PREGUNTA 4:**

**4. ¿Cuál cree Usted que debe ser el tiempo máximo que debe transcurrir entre la provocación y el hecho delictivo?**

- De un total de 60 fiscales encuestados, el 44% considera que el tiempo que debe transcurrir entre la provocación y el hecho delictivo es el transcurrido entre uno a sesenta minutos, de los cuales un 17% de encuestados son mujeres y un 27% son varones.

SEXO	MUJERES		VARONES		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
<b>1-60 min</b>	10	17	16	27	26	44
<b>3-6 h.</b>	7	12	10	17	17	29
<b>4-6h</b>	5	8	5	8	10	16
<b>6-más h.</b>	3	5	4	6	7	11
<b>TOTAL</b>	25	42	35	58	60	100

**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**PREGUNTA 5:**

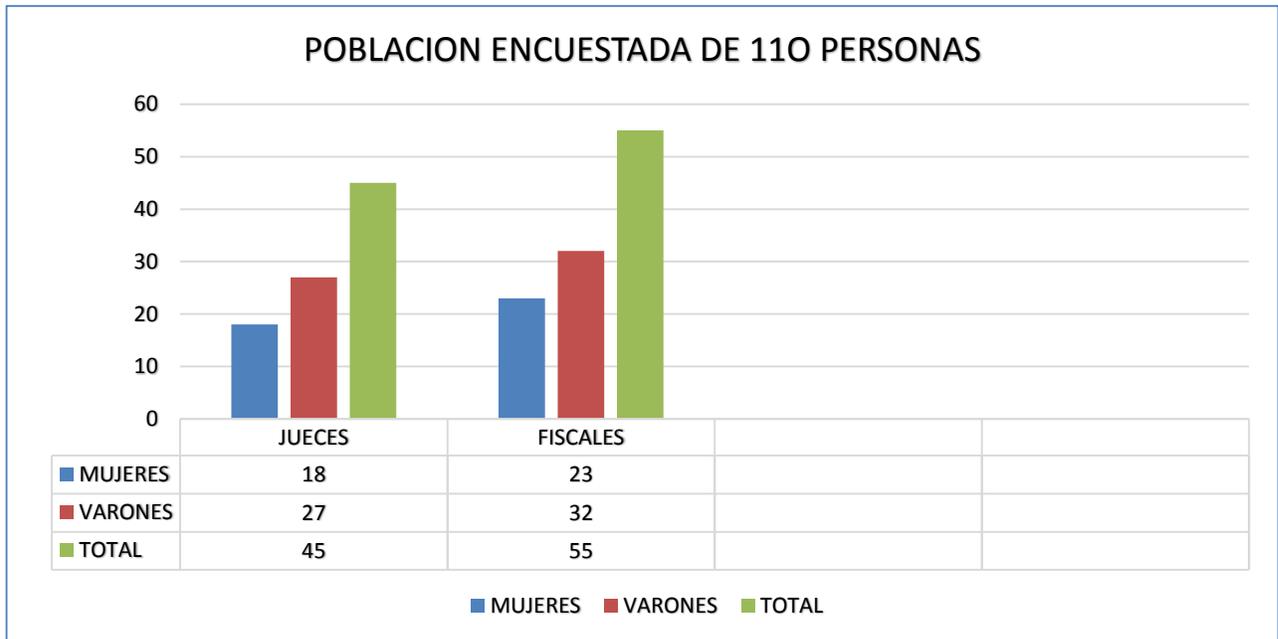
**5. ¿Usted como operador del Derecho según su opinión, quienes están más propensos a ser víctimas en el delito de homicidio por emoción violenta?**

- De un total de 60 fiscales encuestados, el 38% considera que son los amantes quienes están más propensos a sufrir este tipo de delitos, de los cuales un 15% de encuestados son mujeres y un 23% son varones.

<b>SEXO</b>	<b>MUJERES</b>		<b>VARONES</b>		<b>TOTAL</b>	
	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>AMANTES</b>	9	15	14	23	23	38
<b>CONYUGES</b>	5	8	6	10	11	18
<b>FAMILIARES</b>	7	12	10	17	17	29
<b>DESCONOCIDOS</b>	4	7	5	8	9	15
<b>TOTAL</b>	25	42	35	58	60	100

**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**DATOS GENERALES DE LA POBLACION ENCUESTADA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES**



**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANALISIS:**

Según el gráfico se observa que el 18% de mujeres son jueces y un 27% son varones y un 23% de mujeres son fiscales y un 32 % son varones.

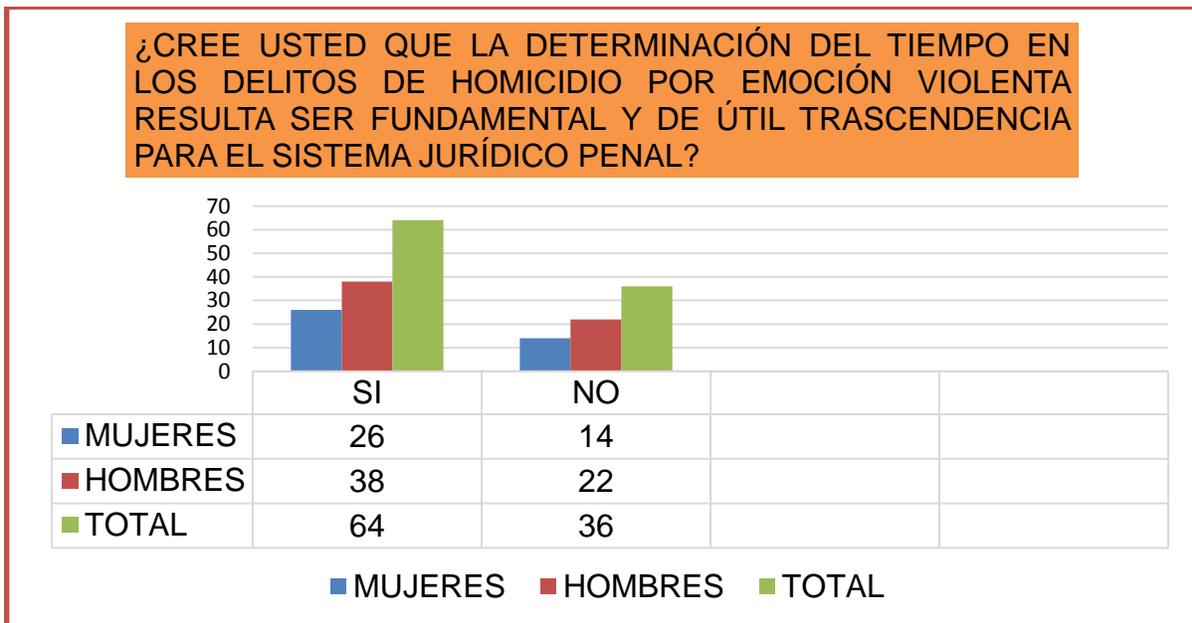
**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de las personas encuestadas del departamento de Lambayeque son fiscales y en su mayoría son varones.

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES**

**PREGUNTA 1:**

1. ¿Cree usted que la determinación del tiempo en los delitos de homicidio por emoción violenta resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema Jurídico Penal?



**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

Del siguiente grafico se aprecia que un 64% de los Jueces consideran que si es fundamental y de útil trascendencia el tiempo en los delitos por emoción violenta, de los cuales el 26% son mujeres y el 38% son varones.

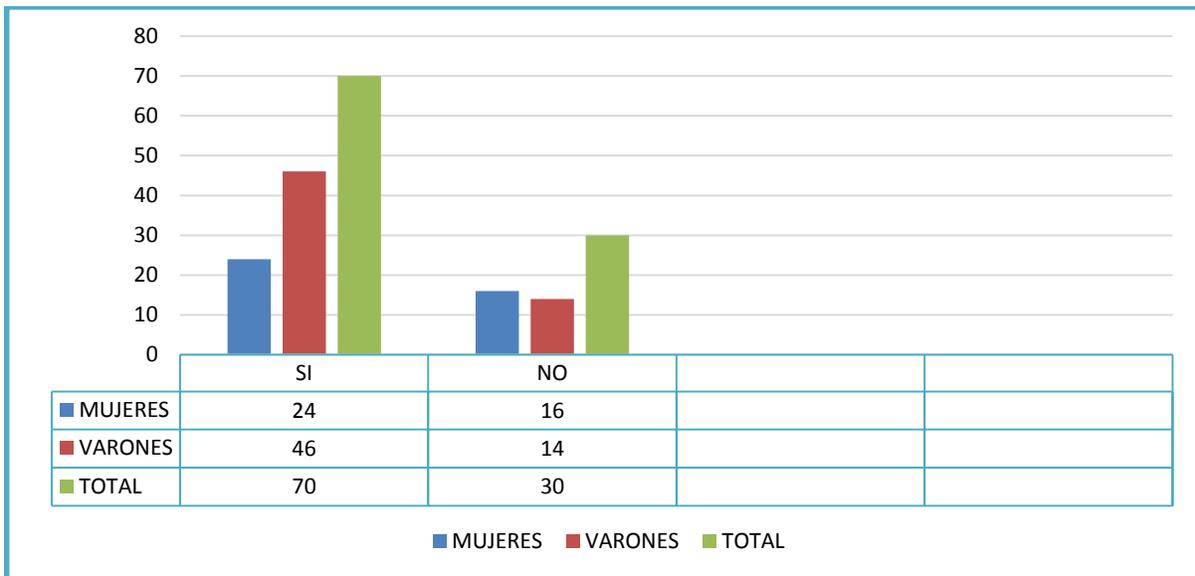
**INTERPRETACIÓN:**

Como se puede apreciar en el siguiente grafico la mayoría de los jueces considera que es fundamental el tiempo en los delitos de emoción violenta para el sistema jurídico penal.

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

**PREGUNTA 2:**

**2. ¿Considera Usted como operador del derecho está de acuerdo con la atenuación de la pena en el Derecho de homicidio por emoción violenta?**



**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

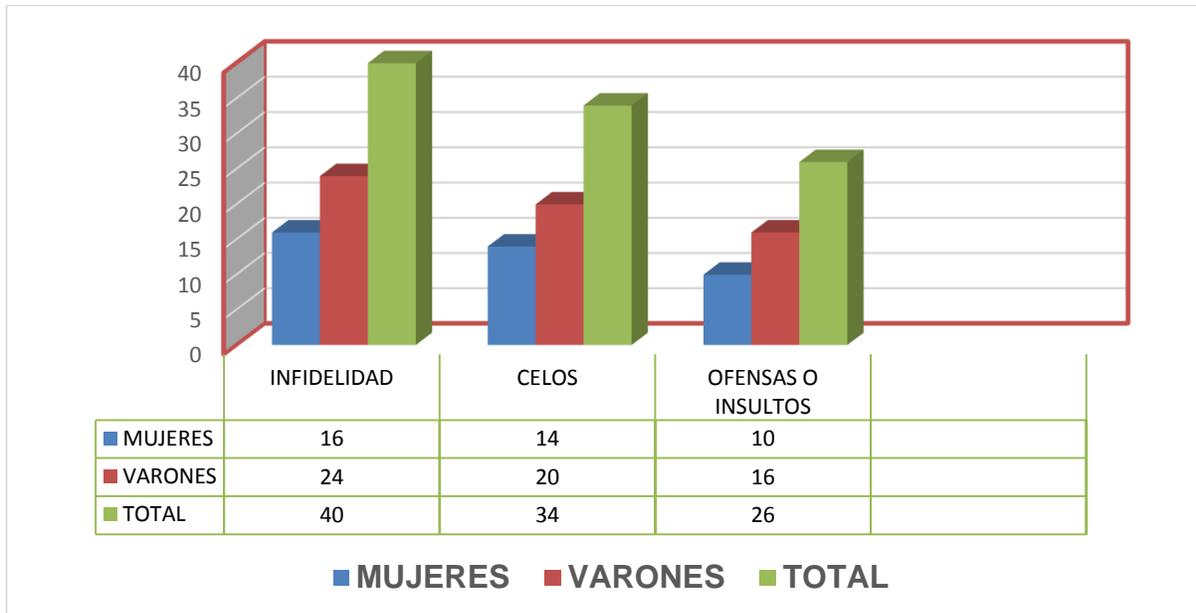
Según el cuadro se deduce que un 46% de varones encuestados respondieron que si están de acuerdo con la atenuación de la pena en los delitos por emoción violenta, de esta manera un 24% de mujeres también están de acuerdo con la atenuación de la pena en este tipo de delitos.

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los jueces encuestados del departamento de Lambayeque con un 70 % manifestaron estar de acuerdo con la atenuación de la pena en los delitos de homicidio por emoción violenta.

**PREGUNTA 3:**

**3. ¿Usted Como operador del Derecho, cuáles cree que sean los motivos más frecuentes por los que existe el homicidio por emoción violenta?**



**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

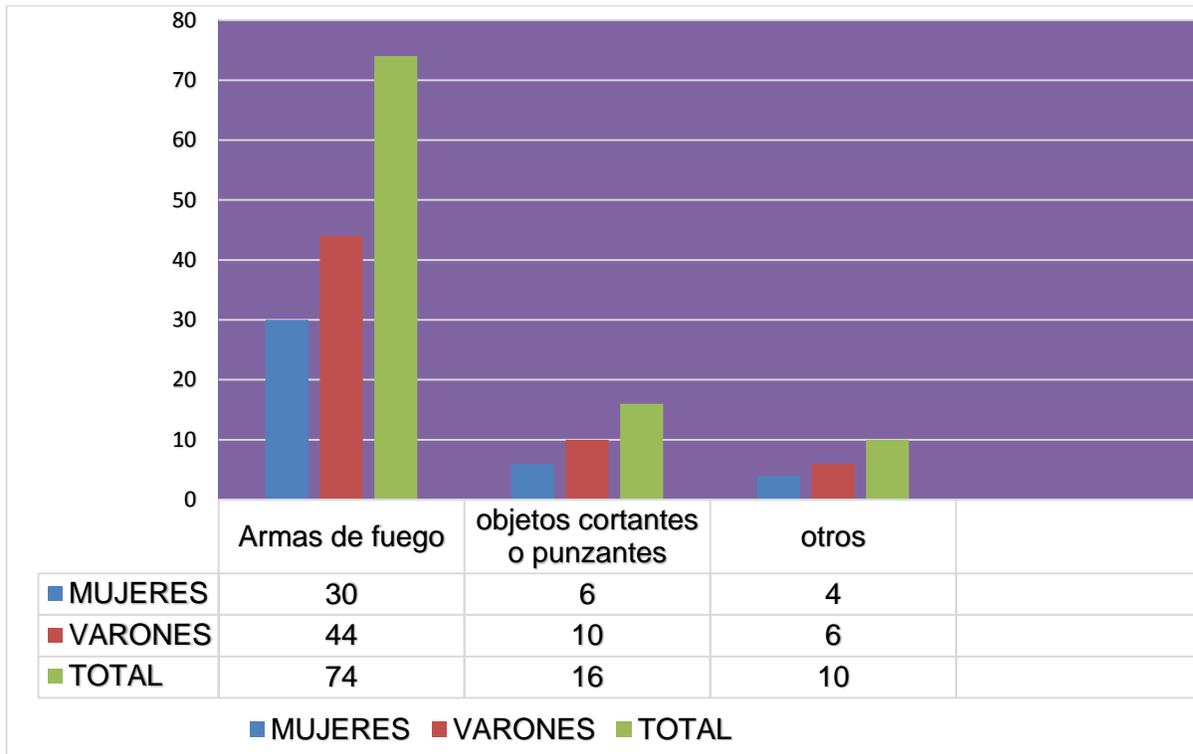
Según el gráfico se observa que los motivos más frecuentes por lo que existe el homicidio por emoción violenta es la INFIDELIDAD con un 40%, así como los celos con un 34 % y con un 26% utilizan las ofensas ó insultos.

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los jueces encuestados del departamento de Lambayeque; tanto hombres y mujeres consideran que la infidelidad es una de las principales razones por la que se cometen los homicidios por emoción violenta.

**PREGUNTA 4:**

**4. ¿Cuáles son las modalidades que se utilizan para cometer este tipo de delito?**



**FUENTE: ENCUESTA ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANALISIS:**

Según el cuadro se observa que un 74 % de los jueces encuestados considera que las armas de fuego es la modalidad más empleada para cometer este tipo de delito, así mismo un 16% utiliza objetos cortantes y punzantes.

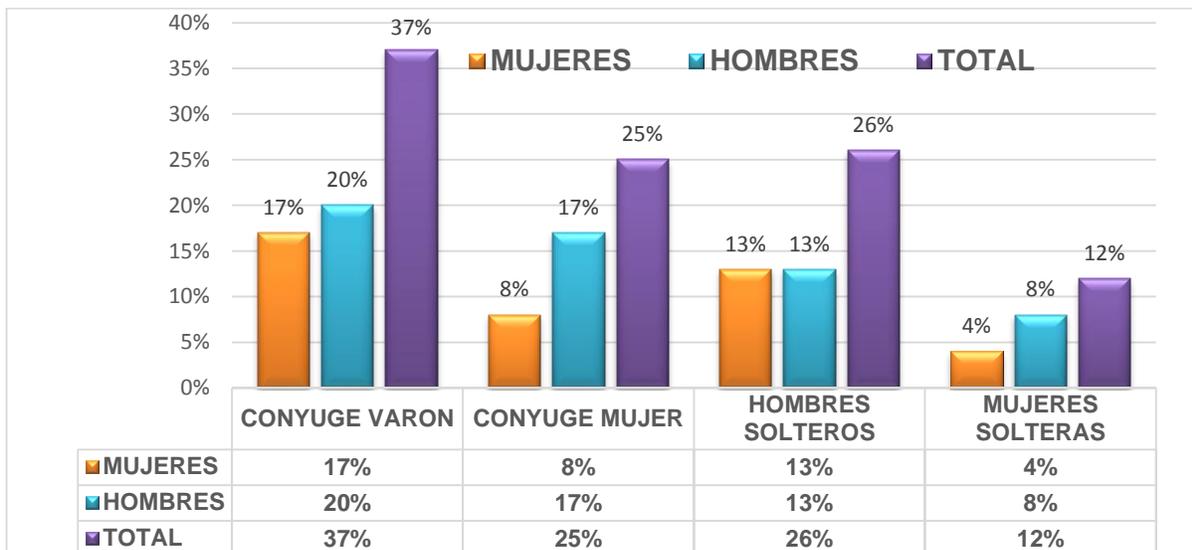
**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los jueces encuestados del departamento de Lambayeque con un 74% considera que las armas de fuego, son las más utilizadas para cometer homicidios por emoción violenta.

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES**

**PREGUNTA 1:**

**1. ¿Según su experiencia laboral como operador del derecho, en la actualidad quienes son los que cometen más este tipo de delitos?**



**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

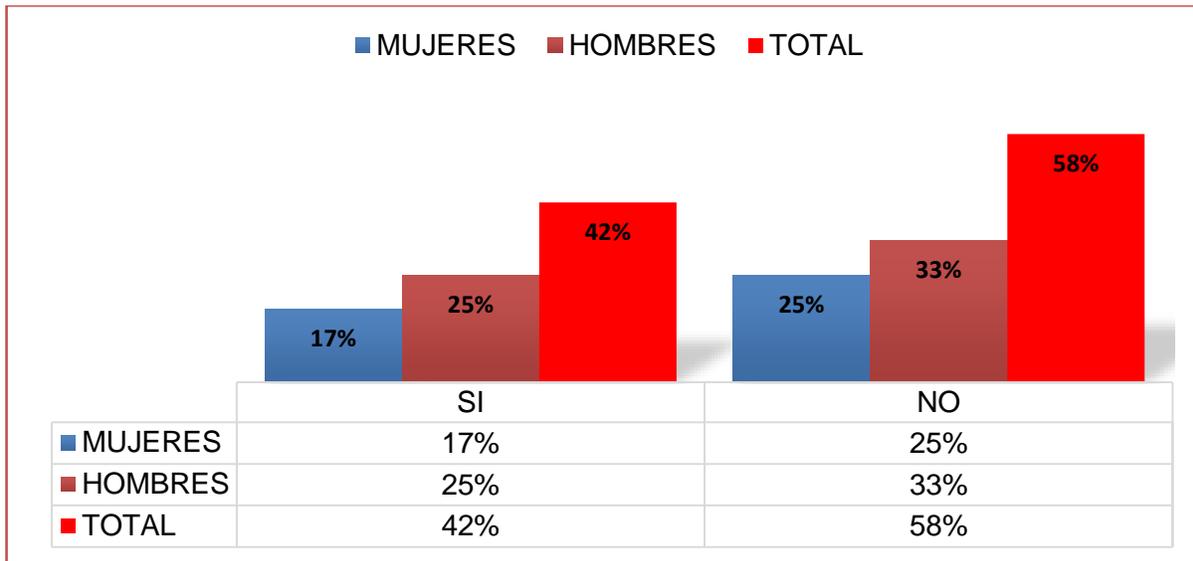
Según el cuadro se observa que tanto los varones (20%) como las mujeres (17%) consideran que son los cónyuges varones quienes más cometen homicidios por emoción violenta.

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los fiscales encuestados del departamento de Lambayeque con un 37%; consideran que los homicidios por emoción violenta son cometidos por los cónyuges varones y en segundo lugar con un 26% los hombres solteros; por lo cual se concluye que son los varones quienes cometen más este tipo penal.

**PREGUNTA 2:**

**2. ¿Cómo operador del Derecho cree Usted que los estudios Psicológicos son prueba suficiente para determinar la emoción violenta?**



**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

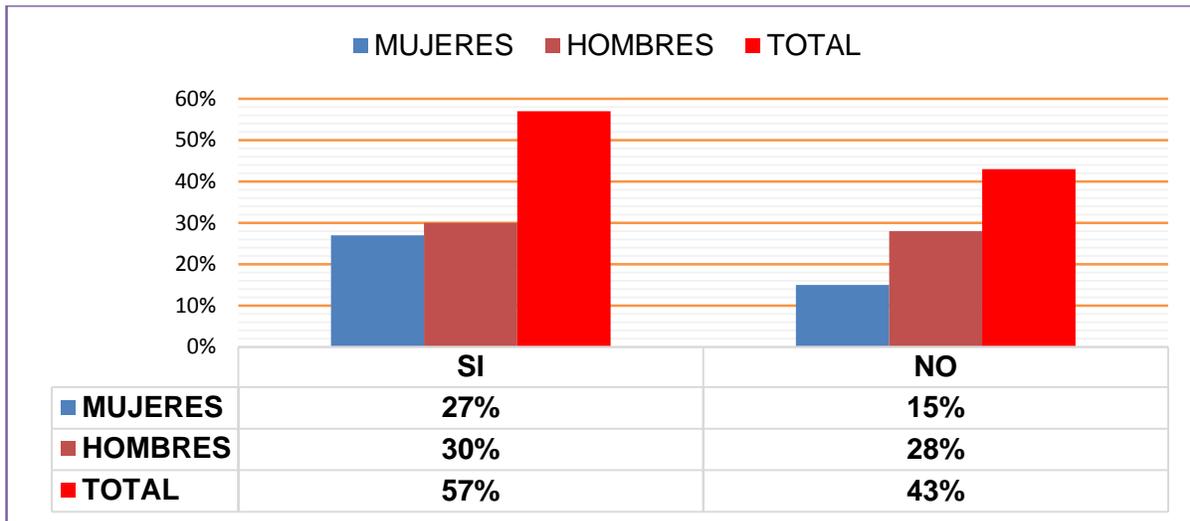
Según el cuadro se observa que un 25 % de las mujeres encuestadas opina que los estudios Psicológicos no son prueba suficiente para determinar la emoción violenta, del mismo modo un porcentaje de 33% de los hombres también manifestó que los estudios Psicológicos no son prueba suficiente para determinar la emoción violenta.

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los fiscales encuestados con un 58% considera que los estudios Psicológicos no son prueba suficiente para determinar la emoción violenta, ya que éstas pueden ser fácilmente falsificadas y así varios homicidas pueden tener una pena menor a la que realmente le correspondería ya sea por homicidio simple u homicidio calificado.

**PREGUNTA 3:**

**3. ¿Cree Usted que por no existir una determinación del tiempo exista un abuso de este tipo penal por parte de los autores?**



**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

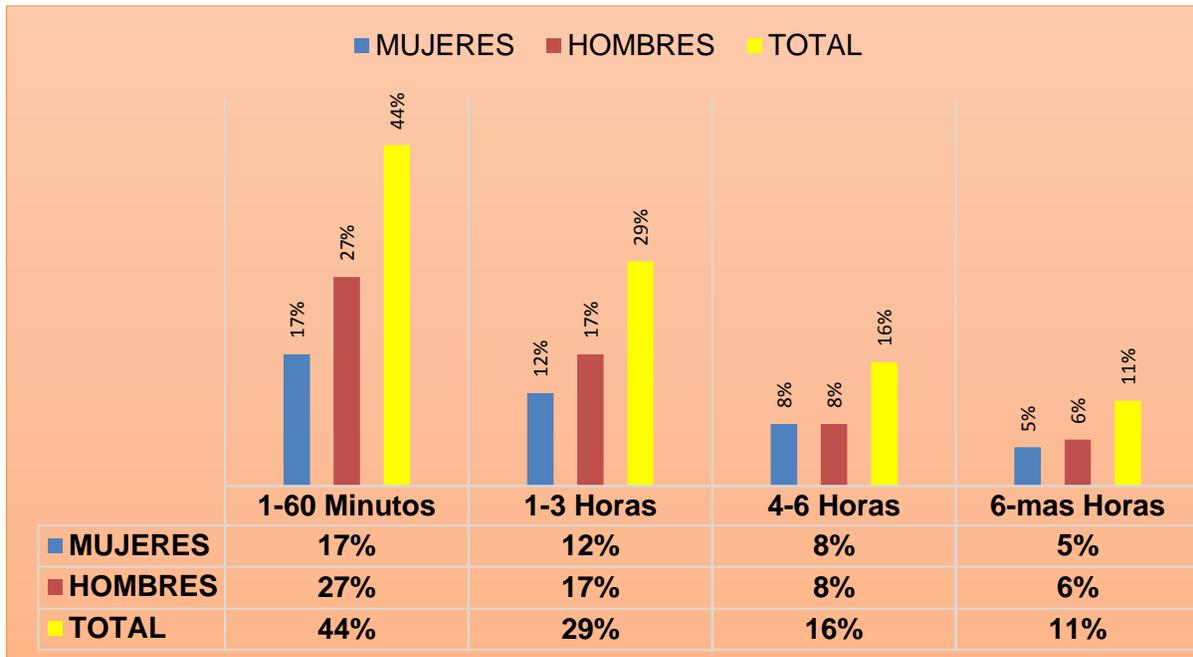
Según el cuadro se observa que tanto un 27 % de las mujeres encuestadas como un 30% de los hombres encuestados consideran que por no existir una determinación del tiempo en el distrito judicial de Lambayeque existe un abuso del tipo penal de homicidio por emoción violenta.

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los fiscales encuestados del departamento de Lambayeque con un 57%; considera que por no existir una determinación del tiempo existe un abuso de este tipo penal por parte de los autores ya que en estos tiempos es muy fácil alegar que los homicidios simples o calificados fueron cometidos por emoción violenta, lo cual genera un abuso.

**PREGUNTA 4:**

**4. ¿Cuál cree Usted que debe ser el tiempo máximo que debe transcurrir entre la provocación y el hecho delictivo?**



**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

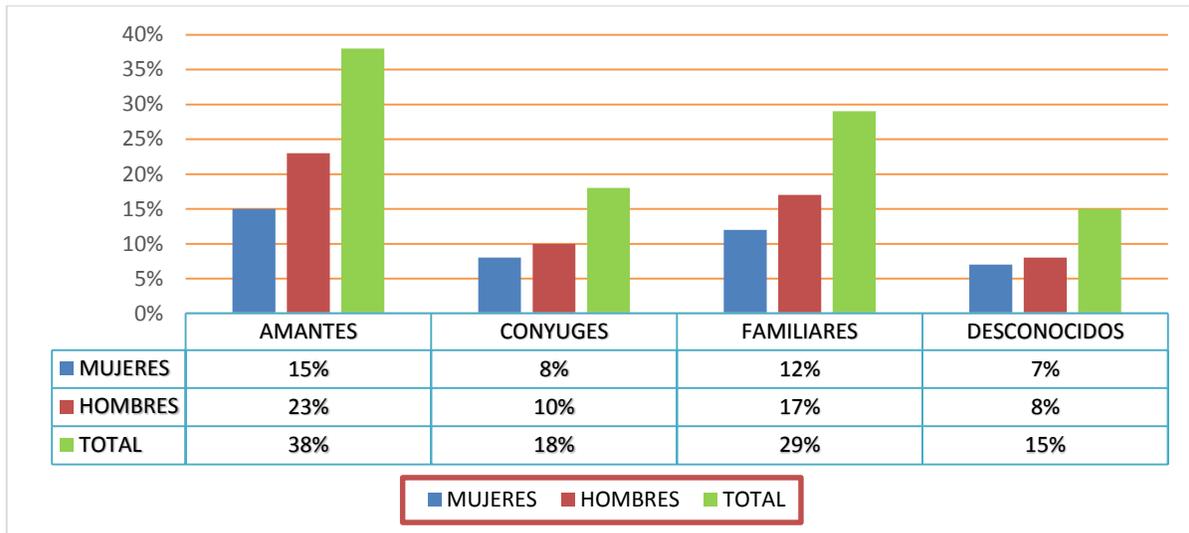
Según el cuadro se observa que tanto las mujeres con un 17 %, como los varones con un 27%, consideran que el tiempo máximo que debe transcurrir entre la provocación y el hecho delictivo es de 1 a 60 minutos, ya que solo en ese tiempo puede existir la emoción violenta.

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los fiscales encuestadas del departamento de Lambayeque con un 44%; considera que el tiempo máximo que debe transcurrir entre la provocación y el hecho delictivo es de 1 a 60 minutos ya que después de ese tiempo el autor del delito ya habrá tenido tiempo de planear el asesinato.

**PREGUNTA 5:**

**5. ¿Usted como operador del derecho según su opinión, Quienes están más propensos a ser víctimas en el delito de homicidio por emoción violenta?**



**FUENTE: ENCUESTAS ACERCA DE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

**ANÁLISIS:**

Según el cuadro se observa que tanto las mujeres con un 15 %, como los varones con un 23%, consideran que son los amantes de los cónyuges quienes están más propensos a ser víctimas en el delito de homicidio por emoción violenta ya que generalmente esta emoción violenta se produce a causa de las infidelidades en los matrimonios.

**INTERPRETACIÓN:**

Los resultados indican que la mayor parte de los fiscales encuestados del departamento de Lambayeque con un 38%; consideran que quienes están más propensos a ser víctimas en el delito de homicidio por emoción violenta son las personas que se entremeten en las relaciones matrimoniales ya que estos son los casos que más abundan en el Perú, lo cual genera una emoción violenta en el cónyuge que se siente traicionado por su pareja.

## **CONCLUSIONES**

### **1. GENERALES**

Después de realizado un gran estudio considero que las circunstancias que provoquen la emoción violenta deben ser inmediatas, anteriores al acto homicida, es decir entre la causa que hizo nacer la emoción violenta y el resultado muerte de la víctima, no debe transcurrir más de una hora ya que después de este el sujeto activo tendrá oportunidad y tiempo suficiente para sobreponerse, reflexionar y no cometer el homicidio. Mas por el contrario, si por la forma, tiempo y circunstancias en que actuó el agente, nos hacen caer en la cuenta que tuvo bastante tiempo para salir del estado de conmoción, y sin embargo, persistió en dar muerte a su víctima, no habrá homicidio por emoción violenta.

### **2. ESPECÍFICAS**

- Se determinó que la producción del resultado (homicidio), debe surgir inmediatamente a la aparición de las emociones que causan las circunstancias excusantes, es decir debe mediar una relación de causalidad entre la acción y el resultado.
  
- Se logró determinar que el factor atenuante es la emoción mas no la pasión; ya que la primera es un estado afectivo de gran intensidad de corto plazo y que suele estar acompañada de alteraciones somáticas; mientras que la segunda es estado emotivo obsesivo que se apodera de los estados mentales del sujeto y lo pone a su servicio, además es de larga duración; ahora es necesario que esta emoción para que aspire como atenuante tiene que tener como rasgo característico su representación violenta, siendo en conjunto la emoción violenta el estado indispensable para tener un carácter excusable.
  
- Se determinó que ninguna legislación penal trata a las emociones violentas como causal de inimputabilidad al igual que la mayoría de la doctrina; ya que solo la consideran como un atenuante de la pena.

### **RECOMENDACIONES**

1. Es necesario tener un mejor y mayor manejo de la jurisprudencia penal, procesal penal y constitucional, en relación al presente tema, y la constante capacitación sobre ello, nos permitirá eficacia el rol encomendado.
2. Los jueces antes de dictar sentencia deben realizar un estudio exhaustivo del caso ya que se le estaría atenuando la pena a un posible homicida.
3. Para el entendimiento del tema es necesario recurrir a la medicina ya que la relación del estado psíquico emocional y las circunstancias externas del homicidio por emoción violenta tienen una relación complementaria.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

1. ANGELES GONZALES, Fernando; Código Penal Comentado Tomo II - Parte Especial; Lima, Ediciones jurídicas. Pag. 28 – 40.
2. BRAMONTO ARIAS TORRES, Luis; Manual de Derecho Penal; 4ta Edición Lima. Editorial San Marco. Pag. 80 – 100.
3. CAVANAGH Jhon; Psiquiatría Fundamental; Primera Edición. Pag. 95 – 110.
4. CASTILLO ALVA, José. Homicidio comentarios de las figuras fundamentales; Derecho penal parte especial; Editorial jurídica Grijley E.I.R.L Octubre 2012.
5. GHOLEMAN, Daniel; La inteligencia Emocional; Argentina; Javier Vergara Editor, S.A.
6. QUIROZ QUARON, Alfonso; Medicina Forense; 6ta Edición México; Editorial Porrúa.
7. HURTADO POZO, José Manual de Derecho penal. Editorial Jurídica- 2006.
8. ROY FREYRE, Derecho penal peruano. Parte especial. Editorial San Marcos- 2004.
9. SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho penal parte especial. Editorial jurídica Grijley E.I.R.L octubre 2012.
10. VILLA STEIN, Javier. DERECHO PENAL parte especial I-A delitos contra la vida el cuerpo y la salud delito de lesa humanidad, segunda edición aumentada y actualizada: setiembre del 2004. Editorial san marcos
11. ZAFFARONI CATTANEO, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Editorial Jurídica- 2007.

# **ANEXOS**

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

**LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL**

Fecha: \_\_\_\_\_

**ENCUESTA SOBRE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

Marca con una (x)

Masculino

Femenino

1. ¿Cree usted que la determinación del tiempo en los delitos de homicidio por emoción violenta resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema Jurídico Penal?

SI

NO

2. ¿Considera Usted como operador del Derecho está de acuerdo con la atenuación de la pena en el Derecho de homicidio por emoción violenta?

SI

NO

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

3. ¿Usted Cómo operador del Derecho, cuáles cree que sean los motivos más frecuentes por los que existe el homicidio por emoción violenta?

Infidelidad

Celos

Ofensa

4. ¿Cuáles son las modalidades que se utilizan para cometer este tipo de delito?

Arma de Fuego

Objeto cortantes o punzantes

Otros

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

**LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Fecha: \_\_\_\_\_

**ENCUESTA SOBRE LA INDETERMINACION DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

Marca con una (x)

Masculino

Femenino

1. ¿Según su experiencia laboral como operador del derecho, en la actualidad quienes son los que cometen más este tipo de delitos?

Cónyuge mujer	<input type="checkbox"/>
Cónyuge varón	<input type="checkbox"/>
Mujer casada	<input type="checkbox"/>
Hombre soltero	<input type="checkbox"/>

2. ¿Cómo operador del Derecho Cree Usted que los estudios Psicológicos son prueba suficiente para determinar la emoción violenta?

SI

NO

**“LA INDETERMINACIÓN DE LA INMEDIATEZ EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LAMBAYEQUE”**

3. ¿Cree Usted que por no existir una determinación del tiempo exista un abuso de este tipo penal por parte de los autores?

SI

NO

4. ¿Cuál cree Usted que debe ser el tiempo máximo que debe transcurrir entre la provocación y el hecho delictivo?

1 min – 60min.

1h – 3h.

4h - 6h.

6h a más

5. Usted como operador del derecho según su opinión, quienes están más propensos a ser víctimas en el delito de homicidio por emoción violenta.

Amantes

Cónyuges

Familiares

Desconocidos